PROTECCION CONSTITUCIONAL, POR VIA DE TUTELA , DE PROPUESTAS DISCRIMINATORIAS EN LA POLITICA COLOMBIANA EN ASUNTOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD LGTBI. CASO TULUA, AÑO 2018

LINA MARCELA GALVEZ ZAPATA

PROYECTO DE MONOGRAFIA PARA OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADA

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA DE DERECHO NOCTURNO
TULUÁ VALLE
2019

1. TÍTULO: PROTECCION CONSTITUCIONAL, POR VIA DE TUTELA , DE PROPUESTAS DISCRIMINATORIAS EN LA POLITICA COLOMBIANA EN ASUNTOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD LGTBI. CASO TULUA, AÑO 2018

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Luego de la constitución del 91[1] Colombia se describe como un país Laico y en razón de ello, se hizo necesario que en el mismo se analizaran algunas normativas de la constitución anterior que no eran acordes con la norma de normas actual frente a ciertas propuestas políticas en temas que en un país como Colombia aún son controversiales, como los son los derechos de la comunidad LGTBI.

Frente a la aceptación por parte de Colombia de los derechos humanos se ha hecho necesario que la ley entre a regular muchos aspectos sociales relacionados con la diversidad sexual lo cual ha conllevado a que existan propuestas jurídicas que amparadas en corrientes de fe personal atentan contra esta diversidad y los derechos humanos de estas personas y por supuesto la pretensión de una constitución moderna e incluyente.

Así las cosas, Colombia al ser un país que a pesar de tener una constitución subjetivamente nueva basada en un supuesto estado social de derecho "moderno", en muchas corrientes políticas se intentan expedir normativas y proyectos entre otras manifestaciones políticas, que atentan contra los derechos de los gay y lesbianas entre otros.

Es así donde se puede llegar a analizar que en nuestro país existen proyectos de ley y otras situaciones políticas que no tienen un empírico cumplimiento de leyes equilibradas y neutrales centradas en bases laicas, en razón de la libertad política no se resguarda de estas propuestas a la comunidad LGTBI y las mismas son víctimas de hostigamiento político y normativo, en razón simplemente de su orientación sexual.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 150[2] de la constitución de Colombia, por la cual se dictaron disposiciones para proteger a los ciudadanos de la discriminación u otros, se presentan a consideración del senado de la república proyectos de ley, por medio del cual se convoca a marchas y plebiscitos para impedir temas como la adopción y el matrimonio o la educación sexual en los colegios del país. Algunos políticos amparados en sus creencias personales y suscitados por la liberad política buscan mecanismos jurídicos para incitar a marchar contra los homosexuales como es el caso de la marcha "rescatando

[1] www.constitucioncolombia.com/titulo-1/capitulo-1/articulo-19
[2] www.constitucioncolombia.com/titulo-6/capitulo-3/articulo-150

principios", lo cual sin duda son propuestas normativas homofóbicas y discriminatorias; que transgredan los derechos de ciertas comunidades en correlación a proyectos de ley presentados o manifestaciones políticas , los cuales no son totalmente equilibradas, sino que tienen bases de tipo dogmático religioso, prejuicioso u homofóbico, poniendo en juego las transformaciones normativas del 91 que tenían como propósito, que Colombia fuese un país laico[3], además de ello no fomentar un avance en correlación a las metamorfosis sociales fundamentales para promover y conservar la convivencia en la que todos debemos estar incluidos.

Sobre el tema en particular han sido muchos los pronunciamientos que los medios de comunicación han hecho, así las cosas el portal de noticia las dos orillas en uno de sus artículos manifestó:

> El tema cultural jugará en contra de la adopción homosexual, pues en Colombia gran parte de la población es religiosa, por esa razón discursos inspirados en los versículos de la biblia, toman gran fuerza entre las masas. Además el tabú hacia personas homosexuales no se ha destruido del todo entre los ciudadanos, pues aún se siguen presentando casos de segregación, y bullying contra la población LGTB. En el peor de los casos este referéndum podría revivir la división del país que se dio con el plebiscito por la paz, generando mayores índices de intolerancia entre los ciudadanos[4].

Pese a que las manifestaciones políticas ostentan un carácter legal, las mismas deben estar arraigadas de forma correcta a la norma de normas. Las personas que hacen parte de la comunidad LGTBI, no pueden ser todo el tiempo arrastradas jurídicamente por los pareceres privados de quienes legislan, en honra y razón de teorías e ideas políticas que consisten en peligrosas adaptaciones a mandamientos religiosos, dicha propuesta no atenta contra la perspectiva religiosa privada de algunos , pero si se pretende que las mismas se utilicen para ámbitos privados y no políticos, en razón de que no debe existir motivación o fundamentaciones religiosas en las actividades de órganos públicos por la pluralidad de religiones existentes en Colombia y por la figura laica que hemos intentado trabajar por años.

En la presente investigación se analizaran a profundidad diferentes propuestas políticas, campañas y opiniones de políticos contra los derechos humanos de la

[3] Corte constitucional sentencia C 350/1994.

[4] FRANKLIN JOHAN POSOS RAMOS, Colombia. El referéndum contra la adopción por parejas homosexuales representa una gran desventaja. Las dos orillas. Bogotá D.C 2017.Disponible en: https://www.las2orillas.co/referendum-la-adopcion-parejas-homosexuales-representa-una-gran-desventaja/

comunidad LGTBI, en el caso concreto adopción por parte de la comunidad LGTBI, derecho al matrimonio, entre otros temas.

3. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:
Identificar los motivos que han originado la solicitud de protección constitucional, por vía de tutela, de las garantías constitucionales en los asuntos de discriminación a la comunidad LGTBI relacionados con propuestas políticas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
-Identificar algunas propuestas discriminatorias que fueron desconocidas por el Estado Colombiano para imponer limitaciones a ciertas comunidades por su orientación sexual.
- Examinar los motivos invocados para aducir violación a la norma Constitucional en las Acciones de Tutelas en contra de propuestas y campañas políticas basadas en teorías discriminatorias y homofóbicas que excluyan en razón de la orientación sexual a personas de la comunidad LGTBI.
- Dar a conocer tutelas de la ciudad de Tuluá donde se establezca la discriminación que sufre la comunidad LGTBI, en razón de actividades políticas discriminatorias.

DISEÑO METODOLOGICO.

4.1 ENFOQUE: Esta investigación se realizará utilizando en esencia el enfoque cualitativo, que busca desde un análisis normativo y jurisprudencial los parámetros establecidos para las propuestas políticas, el cual se complementara con artículos de opinión y periodísticos sobre el particular,

4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Se trata de tipo bibliográfico y de campo, ya que se centrara en el análisis profundo de las leyes sobre la materia y la jurisprudencia de la corte constitucional, complementándolo con artículos y estudios sobre la materia.

4.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN: Desde el punto de vista de los objetivos se trata de una investigación de tipo descriptivo, porque en esta se especificaran los parámetros jurisprudenciales establecidos para algunas propuestas políticas.

Desde el punto de vista del derecho se trata de una investigación socio jurídico, puesto que exclusivamente se centrara en tratar aspectos meramente normativos y legales.

4.4. FUENTES DE INFORMACIÓN: Son tanto primarias de revisión y análisis de las sentencias proferidas por los juzgados civiles. Primarias los docentes conocedores del tema, así como especialistas en la materia, las sentencias de la Corte Constitucional y demás normatividad vigente sobre la materia.

Secundarias: Libros de derecho constitucional, artículos académicos, y trabajos de grado e investigaciones jurídicas sobre la materia.

4.5. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información bibliográfica se recoge mediante las técnicas de manejo documental, tal como lo son: el resumen, la reseña y la síntesis. La información primaria se recogerá mediante las matices de información que existe en internet.

Así las cosas el manejo documental, permitirán analizar adecuadamente la información compilada y permitirá realizar de mejor manera su procesamiento.

5. JUSTIFICACIÓN

Es transcendental dar a conocer que este estudio está enfocado en conocer y analizar las consideraciones de la "Sentencia C350 de 1994"[5] proferida por la Corte Constitucional colombiana, Mediante la Sentencia mencionada, la Sala Plena de la Corte Constitucional, la cual se centró en un factor importante referente al estudio jurídico citado en este trabajo de investigación, una referente al asunto del Estado laico donde se define a Colombia como un Estado pluralista y donde reconoce la igualdad de sus ciudadanos.

Pues es menester acotar que un fallo de esta índole es de gran trascendencia para una rama como la del derecho, pues con este se establece la importancia de separar lo religioso de lo político en razón de esquivar que se confundan aspectos en la normativa de corte religioso siendo este un país laico, basados en teorías

[5] Ibídem.

discriminatorias y homofóbicas que excluyan en razón de la orientación sexual a personas de determinadas comunidades.

Este tipo de jurisprudencia es de trascendencia fundamental, puesto que en nuestro país existen diferentes mecanismos constitucionales innumerables que amparan a los ciudadanos de la discriminación y la desigualdad y separa el Estado colombiano de lo religioso, a pesar de lo nombrado no deja de ser recurrente la intención negativa de legislar y realizar campañas sobre normas que atentan contra dicho paradigma, negando de esta manera esa vinculación real de la norma y sensatez que se debe tener en el momento de legitimar las propuestas políticas, entre otras actividades, las cuales solo deben tener bases políticas neutrales siendo este un país laico y no argumentos de corte subjetivo, basados en arquetipos teológicos, puesto que las mismas en razón del respeto a las creencias y cultos son en extremo relativas e innumerables, además de inadecuadas para sustentar las bases políticas que rijan una nación, siendo este un país con fundamentos y exigencias derivadas del principio de neutralidad estatal frente a estos temas, no un país de corte musulmán ultra derechista o sus derivados.

En igual sentido el presente estudio es de gran importancia para la academia jurídica, puesto que la Constitución Política colombiana impone deberes al Estado de velar por el desarrollo integral del ser humano , a lo cual tienen derecho todos los colombianos, no solo tienen tal derecho aquellos que se rijan por una doctrina u otra, también aquellos que tomen pareceres de orientación sexual que no sean las que personas que legislan consideran propias según sus creencias privadas, por lo mismo legislar en oposición de la adopción a personas que hagan parte de la comunica LGTBI entro otros temas es obstaculizarles la posibilidad de tener una familia por tocar tan solo un tema derivado de la discriminación que sufre esta comunidad, por lo mismo estas leyes que se vinculen al país deben estar separadas de ideologías religiosas al momento de elaborar las mismas y además deben tener una base propia del derecho de inclusión, no de exclusión por no tener la misma creencia o parecer sexual.

Por último la motivación de éste estudio se centra en la importancia del derecho constitucional, pues siempre se ha tenido un gran afecto por esta área del derecho y con la presente investigación permitirá ahondar en las mentadas ramas del derecho, las cuales intentan preservar a los ciudadanos de la mezcla religiosa y política la cual es totalmente inconstitucional en Colombia además de peligrosa.

6. MARCO REFERENCIAL

Entre los estudios consultados que aportan elementos jurídicos y sociales a esta investigación están:

6.1 ANTECEDENTES

La monografía de Derecho denominada: "Vulneración de derechos de la colectividad LGTBI del municipio de Tuluá" realizada por Juliana Cardona y isabella morales,[6] da a discernir por sus autoras unas descripciones importantes relacionadas con la sentencia C-371 de 2000 donde se evidencia que en muchas oportunidades el Estado Colombiano omite la importancia de la igualdad frente a sus verdaderos cometidos lejanos a las publicidades religiosas de sus ideas teológicas privadas y no designan de forma real medidas políticas dirigidas a investigar la discriminación de la cual son víctimas algunos ciudadanos tan solo por sus orientaciones sexuales en ámbitos políticos que abarcan campañas educativas y programas abordados por la política además de opiniones referentes a graves actos de segregación.
Se puede llegar a evidenciar los diferentes mecanismos a los que deben recurrir como es el caso de la comunidad nombrada con anterioridad para que se dé cumplimiento a sus derechos fundamentales transgredidos por sus decisiones personales en el ámbito sexual.

La verdadera razón de ciertos mecanismos constitucionales existentes en nuestra constitución como es en este caso la tutela, es amparar y contribuir de forma sensata a la protección de principios legales los cuales deben estar presentes en todas las actividades del Estado y las mismas por supuesto deben estar distanciadas de falta de juicio neutral que no resguarde a personas que sean víctimas de hostigamientos políticos y normativos en razón de su orientación sexual, creencias u otros, como es el caso de la comunidad LGTBI.
El propósito u objetivo es intentar dar a conocer que en Colombia un país dado a describirse respetuoso de la igualdad, vulnera en diferentes oportunidades, principios fundamentales en relación a las propuestas campañas y opiniones evidenciadas por diferentes políticos, los cuales en sus campañas y comportamientos laborales deben tener principios de imparcialidad , justicia y respeto, lo cual no ocurre en diferentes oportunidades y una muestra fehaciente y recurrente es todas las acciones de tutela que se evidencian en relación a dicha problemática de discriminación.

Así mismo es elemental reconocer que muchas políticas públicas han marcado hitos de gran importancia en relación al tema de la inclusión a la comunidad LGTBI y sus derechos, lo cual fomenta de mucha formas ese avance normativo en el que

[6]CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria.

se han estado planteado políticas importantes de desarrollo frente al tema del respeto de la diversidad sexual en nuestro país.

Esta investigación se ha desarrollado de forma bibliográfica obteniendo información de 3 trabajos de grado los cuales reposan en la biblioteca de la UCEVA, a su vez se ha recurrido a normas jurídicas propias del tema en cuestión las cuales han facilitado el desarrollo del contenido y también acciones de tutela propias de las problemáticas que deben asumir las comunidades LGTBI frente al delicado asunto de la discriminación, a su vez propuestas de normativas sospechosamente homofóbicas que han sido motivo de polémica en nuestro país por transgredir derechos de los mismos en correlación a proyectos de ley presentados, que tienen bases de tipo dogmático y religioso, prejuicioso u homofóbico y no neutralidad jurídica como debe de prevalecer en relación a nuestra constitución.

A pesar como se ha descrito en este trabajo es preponderante la recurrencia de varios políticos de legislar e imponer ideas homofóbicas, desconociendo los derechos fundamentales de estas comunidades, negando de forma muy marcada esa responsabilidad de legitimación política que debe desarrollar quienes hacen parte de este oficio, muchas propuestas tienen plasmado argumentos de corte subjetivo, basados en arquetipos teológicos, puesto que las mismas en razón del respeto a las creencias y cultos son en extremo relativas e innumerables, además de inadecuadas para sustentar las bases políticas que rijan una nación, siendo este un país supuestamente dado a respetar los fundamentos y exigencias derivadas del principio de neutralidad estatal frente a estos temas.

Tal como se ha descrito en diferentes oportunidades en este escrito, esta indagación ha tenido sus pilares en forma bibliográfica, donde la normatividad ha sido el aliciente de los lineamientos propios sobre el tema en cuestión, las cuales se cimientan en la potestad del Estado de crear proyectos de ley, propuestas y publicidades políticas entre otras, las cuales no deben ser desbordadas y sin limitaciones puesto que estas deben seguir lineamientos constitucionales propios de su facultad, las cuales por supuesto deben tener justificación y reglamentos que no transgredan ni vulneren los derechos de otros y teniendo presente a su vez la importancia de separar lo religioso de lo normativo en aspectos políticos.

En un plano subjetivamente general se puede intuir de forma vergonzosa que las medidas de protección existentes en el país frente al tema de propuestas políticas, opiniones, campañas entre otras frente al tema del respeto a la diversidad sexual es bastante pobre y las mismas son realmente poco efectivas y vigiladas, o de lo contrario personas que hacen parte de la comunidad LGTBI no tendrían que verse en la imperiosa necesidad de exigir sus vulnerados derechos por medio de la tutela frente a un Estado que se hace llamar respetuoso de todos sus ciudadanos y no tiene en cuenta sus pareceres sexuales frente a la formalización de los cumplimientos de sus deberes políticos.

En este sentido lo anteriormente nombrado da a conocer una grave y peligrosa vulneración y vinculación de ideas no laicas y discriminatorias en Colombia vulnerando con esto la normatividad superior y sus intenciones de desarrollo e inclusión a todos sus ciudadanos, como lo es el artículo 13 de la norma de normas, el cual debe ser tenido en cuenta por quienes legislan en sus procederes políticos de todo tipo, actuaciones judiciales y por supuesto tal como manifieste anteriormente actuaciones judiciales de corte administrativo, puesto que es debido a estos quebrantamientos normativos relacionados con la discriminación de la comunidad LGTBI dados a conocer por mecanismos como la tutela, donde se pueden vislumbrar alcances importantes y muy graves de desigualdad, los cuales sin duda alguna transgreden de forma aberrante a muchos ciudadanos, simplemente por decidir manejar su sexualidad en "contrario" a los pensamientos de quienes legislan, fornicando de esta manera con una moral inexistente en un país que no respeta su normatividad superior y pone en preponderancia sus pareceres privados religiosos o personales sobre su idea de la moral frente a la política y el derecho.

De igual forma no se puede desconocer tal como se manifestó en este escrito los intentos de muchos políticos en lucha de los derechos neutrales en razón de lineamientos propios de lo escrito en la constitución, dando a respetar el derecho a la igualdad, artículo 13 de la norma de normas como un derecho, que se debe tener en cuenta, sin importar cuales sean los gustos de los ciudadanos en relación a una sexualidad ejercida de forma legal.

Las propuestas políticas deben tener disposiciones que no promuevan la discriminación y el odio y no deben dar a conocer la falta de educación sexual de quienes dirigen nuestro país frente al tema de la diversidad sexual y el respeto a este tipo de temas, las cuales no deben tener propósitos de tipo personal puesto que la política es un ámbito que deben incluir a toda una ciudadanía y no excluir a otra, nuestro Estado debe trabajar sobre las instauraciones de tutela pues estas dan a conocer y demuestran la falta de cumplimiento de principio de neutralidad donde no debe existir el tema teológico o discriminatorio como ha sido siempre recurrente en el tema de la comunidad LGTBI, sin duda debe prevalecer el derecho en sí, no deben primar en las propuestas políticas, en las campañas u otros estamentos ámbitos discriminatorios en las tareas relacionadas con nuestro Estado, si analizamos podremos encontrar fundamentos peligrosamente adaptados a cuestiones bíblicas y homofóbicas que pueden sin duda ser tan relativas como las mismas religiones que pueden profesar cada persona que trabaja para el Estado, por lo mismo estas ideas se deben dejar a un lado a la hora de crear normativas, campañas entre otras tareas relacionadas con lo político en Colombia, si es que realmente queremos hablar de una separación real del Estado frente a la teología y deseamos hablar de igualdad y no discriminación.

En razón de lo anteriormente manifestado en este análisis, se hace muy importante, tener en cuenta, la necesidad de vigilar como es propicio en un país

donde el tabú es más preponderante que el derecho; el real acatamiento de las normas jurídicas, propias de los lineamientos que deben seguir las personas a quienes pagamos impuestos frente al tema de propuestas discriminatorias en la política colombiana, en asuntos que atentan contra los derechos humanos de la comunidad LGTBI.

Por otro lado la monografía de Derecho titulada "Análisis sobre posibles extralimitaciones de funciones por parte de agentes de policía en contra de la comunidad LGTBI" realizada en el 2016 por Diana Carolina Moscoso Zúñiga y Claudia Vargas Lopera. En la misma se puede evidenciar como existen verdaderos patrones de discriminación que violentan los derechos humanos de quienes hacen parte de este tipo de comunidades agredidas por quienes deben protegerlas y no señalarlas como es el caso de la policía nacional de Colombia.

En esta tesis abordada por las estudiantes anteriormente nombradas, se destaca el delicado tema de la vulneración de derechos humanos abordado en el mecanismo de la tutela; donde se revelan quebrantamientos por parte de la de algunos policías, en este caso por la orientación sexual de algunos ciudadanos lo cual expone una problemática de gran envergadura frente al abordaje real de un país que dice ser conocedor de los derechos humanos y no discrimina a los mismos por los pareceres privados relacionados con el manejo de su sexualidad.

Es importante tener presente que la acción de tutela en este tipo de casos relacionados con la discriminación frente a propuestas políticas o actos que demuestren tal situación, como es el caso de los policías y sus funciones es sin duda alguna la tutela, tal como se estableció con anterioridad, un mecanismo de óptica importante, en razón de la falta de educación, de respeto y es sin duda alguna una herramienta de protección alternativa que dispone de un manejo subjetivamente rápido frente a actuaciones estatales, de algunas autoridades frente al tema de la homosexualidad u otros temas relacionados, que generan controversia en un país con una vulneración educativa muy latente y retrograda frente al tema de inclusión.

El interés relacionado con el trabajo monográfico mencionado, es de suma y real importancia, puesto que pone en evidencia; un escenario lejano a las funciones por parte de los agentes de policía, lejano a su vez de la educación que los mismos deben obtener en una institución que debe velar por la protección de todos y cada uno de sus ciudadanos, sin importar cuáles son sus decisiones privadas en ámbitos sexuales, estas evidencias de discriminación toca hilos muy débiles de infraestructuras políticas que no son nuevas en Colombia y son bastante recurrentes, dando a conocer faltas del Estado colombiano frente a la educación ofrecida a muchos de sus agentes de policía y propuestas políticas no acordes con la constitución, frente los temas de la comunidad LGTBI; por lo mismo la Acción de Tutela, contribuye de forma muy procedente frente a este llamado al respeto y a la no discriminación; puesto que la homofobia es un acto ilegitimo no solo de cualquier ciudadanos sino por supuesto de los órganos estatales y por consiguiente los

ciudadanos deben acudir a este tipo de procedimientos para limitar las posibles extralimitaciones frente al tema.

La investigación relacionada con este tipo de trabajo es monográfica, en la misma, se recurre a ámbitos jurídicos importantes, que hacen parte de legados constitucionales, en relación a estándares propositivos y descriptivos del problema; basado en el Estado Social de Derecho acogido por nuestro Estado en el 91.

Los ámbitos teóricos de esta tesis, identifican normas constitucionales, con criterios jurídicos necesarios, para desarrollar y asegurar las normas establecidas, las autoras destacan esa obligatoriedad, que se da a conocer a partir de cimientos constitucionales imprescindibles, para hacer efectivas las garantías propias de los derechos humanos por los que ha optado Colombia en relación al respeto a la diversidad; frente al tema de la discriminación, que sufren las personas que viven exclusión y persecución en relación a su orientación sexual.

La identificación dada en este estudio por parte de las autoras, es considerablemente importante y fundamental para esta propuesta "protección constitucional, por vía de tutela, de propuestas discriminatorias en la política colombiana en asuntos que atentan contra los derechos humanos de la comunidad LGTBI. Caso Tuluá, año 2018", puesto que genera una contribución importante, donde se utiliza de manera monográfica, aspectos constitucionales frente al tema concreto de la utilización de la tutela como mecanismo subjetivamente viable frente al delicado tema de la discriminación, en temas que abordan la materialización de la homofobia y por consiguiente la discriminación propia de la vulneración de los derechos humanos y por consiguiente de la dignidad misma de esta comunidad; orientado por consiguiente en una comunidad a quien se le ha transgredido de forma constate sus derechos humanos; esta tesis está estructurada bajo el estándar propositivo y crítico, en aras de establecer la importancia dada a todos los ciudadanos incluso a aquello que tienen una vida privada diferente a lo que las personas consideran impropio desde sus perspectivas personales, teológicas entre otras.

Otra conceptualización destacada, es la tesis "causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela en la república de Colombia", realizada por Claudia Liliana Restrepo Espinosa en el 2008, en la misma se da a percibir un conjunto de perspectivas de suma importancia en relación a este mecanismo, el cual por supuesto se suma frente al tema de la vulneración de derechos humanos relacionados con la discriminación frente al tema abordado en esta monografía, puesto que personas que hacen parte de esta comunidad LGTBI deben verse en la obligatoriedad de acudir a este mecanismo constitucional, en razón de acudir a normas para protegerse ante la vulnerabilidad existente, propia de un país que se hace llamar laico, defensor de derechos humanos, pero tolera en los debates políticos teologías propias de religiones privadas, en esta tesis se destaca una óptica típicamente garantista de un Estado colombiano defensor de todos sus ciudadanos y muestran por consiguiente a la tutela como un mecanismo competente

en razón de la existencia de vulneraciones a los postulados nombrados con anterioridad, también por supuesto es la tutela coincidencialmente competente frente a las actuaciones temerarias de un Estado al que le falta trabajar mucho en temas de educación sexual por nombrar solo un problema educativo vulnerado en Colombia.

Este trabajo monográfico se suma a mi interés, porque tiene en cuenta un escenario típico en las esferas criollas colombianas como es el manejo de la tutela en base a los muchos derechos vulnerados en nuestro país y por consiguiente se anexa de forma jurisprudencial a una comunidad minoritaria como la LGTBI, en este mencionado trabajo se enseña la opción de la tutela la cual permite una existencia subjetiva de defensa en torno a este mecanismo constitucional frente a la problemática de propuestas discriminatorias, de marchas políticas, de agresiones basadas en la homofobia, contribuye de forma singular al derecho en razón de que miembros de comunidades perseguidas como es el caso de la comunidad LGTBI se puedan defender de actos ilegítimos por parte del Estado colombiano por medio de la misma.

Este tipo de investigación fue monográfica, se vislumbran a través de estos escritos las fundadas normas existentes por parte de la constitución en relación a las protecciones de derechos fundamentales, se da a conocer estándares propositivos y descriptivos del problema del uso de la tutela en razón de innumerables problemáticas.

Teóricamente esta tesis coincide en el tema del cumplimiento de las normas en Colombia en razón de la vigencia de los deberes sociales que debe cumplir el Estado en razón de la normatividad existente, normas que deben existir no solo para quienes son heterosexuales, sino también para toda la comunidad, el autor enseña conceptos garantistas legales y jurisprudenciales para sumir su compromiso con los particulares que pagamos los impuestos.

Por tanto, dicho estudio plasmado por la estudiante es fundamental para esta propuesta de monografía “protección constitucional, por vía de tutela, de propuestas discriminatorias en la política colombiana en asuntos que atentan contra los derechos humanos de la comunidad LGTBI. Caso Tuluá, año 2018” puesto que considero que la misma contribuye de forma particular, estable y monografía en el tema constitucional abordado en esta monografía.

En este estudio monográfico nombrado con anterioridad, recae un postulado que no debe ser ignorado como lo es el respeto por el ordenamiento y la herramienta de la tutela, la misma está estructurada bajo el estándar propositivo, además exclusivamente crítico, enfocando el mecanismo de la tutela que se suma a la lucha como mecanismo utilizado por personas de la comunidad LGTBI, tema abordado en la propuesta, donde la tutela se convierte en una herramienta que vigila el

desarrollo de condiciones de dignidad, que no impiden la libertad de opinión de nuestros políticos o su derecho al culto, al contrario afianza las premisas pero no personales, sino generales; puesto que las opiniones y los cultos políticos, no pueden atropellar a otros y las mismas son en extremo innumerables, he allí la importancia de la neutralidad en la ley además de la inclusión de todas las opiniones no de algunas que se crean “divinas”.

Respecto a otro escrito es la publicación presentada por estudiantes de diferentes universidades del país como Universidad la Salle, Universidad de Manizales, escrito por Jorge Jiménez-Castaño, Marleny Cardona-Acevedo, María del Pilar Sánchez-Muñoz. Titulado: “Discriminación y exclusión laboral en la comunidad LGTBI: un estudio de caso en la localidad de chapinero, Bogotá Colombia”

Este trabajo tiene un enfoque crítico, donde da a conocer la conveniencia sobre el hecho de que el Estado Colombiano genere perspectivas de inclusión en la comunidad LGTBI, puesto que la misma, ha tenido diferentes conflictos contra la religión y racismo; se da a conocer en esta obra, continuas observaciones de derechos humanos que deben ser protegidos, instaura en la publicación tal como se nombró anteriormente, propuestas políticas que son inclusivas y desarrollan de forma real principios fundamentales, basados en los derechos humanos de esta población discriminada; lo cual complementa la norma escrita, en razón de hechos observables por parte del Estado frente a las campañas y manejos políticos.

De acuerdo a esta publicación, las campañas políticas, deben tener visualizaciones filosóficas y sociológicas neutrales en el ámbito de derecho, para evitar la discriminación de tipo laboral, entre otros temas abordados. En eso se basa la trascendencia de pasos democráticos que son reconocidos para todos, la implementación de este tipo de propuestas políticas, se desprenden de una exigibilidad normativa a la cual está inscrita Colombia, en razón de los derechos humanos, su no cumplimiento, pone en duda grave, la existencia real de estas, puesto que en muchas ocasiones, campañas políticas las cuales encabezan marchas, debates, plebiscitos Y tienen justificaciones teológicas o fundamentalistas, que abordan ideas homofóbicas, discriminatorias o religiosas, en razón de las decisiones de orientación sexual; situación totalmente incomprensible, en razón de que Colombia es un país laico, fundamentado en el respeto a la igualdad, dignidad para todos los ciudadanos.

La discriminación que sufre la comunidad LGTBI, se desprende estrictamente de interpretaciones erróneas de la normativa, donde se confunde el derecho a la opinión de los políticos con la libertad de cultos de estos, entre otros factores

estimados por políticos de cabecera; para denotar ignorancia política, abordando la homofobia, el odio y la discriminación contra este tipo de comunidades.

Por lo mismo, se hace trascendental, generar cambios en la revisión de propuestas políticas; puesto que se ha demostrado que los ciudadanos, han tenido que someterse ante la herramienta de la tutela, para impedir la vulneración reiterativa de derechos que insultan su dignidad. Importante que las propuestas políticas, marchas, opiniones, sean promovidas en razón de las leyes inclusivas y promover, una protección urgente a quienes son perseguidos en razón de su orientación sexual o creencias personales; puesto que se han suscitado un sin número de planteamientos, que intentan limitar las libertades de quienes hacen parte de la comunidad LGTBI, lo cual se hace desgastante, para un país al que le falta avanzar en razón del respeto a este tipo de diversidad sexual.

En estos escritos, se interioriza sobre campañas cumplidoras de deberes políticos de inclusión y la problemática social que vive esta comunidad en aspectos básicos como el trabajo, donde son discriminados reiterativamente, en razón de su vida privada y personal y no de su desempeño laboral como trabajadores; situación que ha suscitado un sin número de tutelas en razón del respeto a su dignidad como seres humanos.

En algunas proposiciones se indican y evidencian los nombres de importantes políticos colombianos que han hecho de las normativas constitucionales basadas en los derechos humanos, herramientas importantes a la hora de hacer un manejo político lejano a la discriminación, evidenciando un cumplimiento subjetivamente efectivo de la normativa superior. A pesar de los señalamientos moralistas de algunos políticos religiosos.

La tutela en este tipo de casos, se integra estrictamente a la comunidad LGTBI, pues la misma posibilita el pretendido respaldo que se intenta encontrar en la norma escrita; a modo de conclusión en este trabajo, se generan unas descripciones sumamente interesantes de estudios donde el eje temático es la falta de inclusión a este tipo de comunidad , en razón de ciertos postulados que enmarcan a diferentes personajes políticos, que intentan ceñirse a variadas condiciones constitucionales sumamente elementales para un país que se hace llamar Estado Social de Derecho.

También fue de utilidad la tesis “tendencias jurisprudenciales de la sustitución pensional de la concurrencia de cónyuge o compañero permanente” año 2011, si bien en esta no se aborda el tema de la discriminación a la comunidad LGTBI, si se aborda de forma importante el tema de cónyuge o compañeros permanentes; el cual en la actualidad acoge de forma normativa a las parejas del mismo sexo, en

Colombia, y da a conocer como el Estado ha ignorado a través de la historia a ciertas poblaciones y no ha hecho uso de la inclusión.

En la monografía nombrada con anterioridad, se intentó profundizar sobre la continua vulneración de derechos frente al tema de cónyuge o compañero permanente, el cual es primordial en el tema de abordaje temático de protección constitucional, por vía de tutela, de propuestas discriminatorias en la política colombiana en asuntos que atentan contra los derechos humanos de la comunidad LGTBI; puesto que han sido innumerables las luchas políticas e históricas que ha vivido esta comunidad para que les sean reconocidos derechos propios de su dignidad humana, como la familia entre otros, donde se ha hecho uso de la tutela.

Se puede sintetizar la importancia de la tutela como acto administrativo, donde se evalúa la importancia de demarcar la familia como síntesis importante para todos y cada uno de los ciudadanos no solo para algunos y a su vez da a conocer como nuestro sistema jurídico históricamente ha vulnerado ese derecho para la comunidad LGTBI y apenas hace poco tiempo el mismo ha sido reconocido no sin presentarse problemáticas en base a un tema que aún es considerado tabú como el tema de parejas del mismo sexo o adopción por parte de parejas del mismo sexo.

Por lo tanto es posible afirmar que los escritos materializados por el autor, relacionados con el derecho de la familia, tienen contenidos de derechos fundamentales; propios de debidos procesos, que por supuesto no se les debe desconocer a algunas ciudadanos simplemente por su orientación sexual, puesto que la verdadera inclusión de los derechos humanos en nuestro país, depende fácticamente de las situaciones jurídicas que son reconocidas y no ignoradas, sin importar con quien pretendes generar tu vida íntima y personal.

El tema de la discriminación frente al derecho a la familia es muy grave en nuestro país y es notable la discriminación protagonizada por algunas entidades de corte político, las cuales dan a conocer de forma clara y estable su deseo de atentar contra normativas ya existentes, que incluyen a todos en el tema del derecho de compañeros permanentes, cónyuge entre otros. En razón de esa situación tan deplorable y arcaica, los ciudadanos de la comunidad LGTBI se han visto en la decisión de acceder de forma continua, reiterativa a mecanismos existentes en el país como la tutela para poder tener un acceso mínimo a la justicia, esa que supuestamente incluye a todos y no solo aquellos que fornican con la moral del derecho en razón de sus pareceres religiosos o personales.

Por lo tanto es posible afirmar, que los autores describen el derecho de los compañeros permanentes, conyugues como un postulado propio de la dignidad

humana, por lo mismo la inclusión de este tipo de normativas, no deben tener enfoques diferenciales como en muchas oportunidades se ha presentado en Colombia, de lo contrario no estaríamos haciendo referencia real a una eficaz y cumplidora a la normativa constitucional y a un efectivo cumplimiento de derechos fundamentales en el tema de la discriminación a las comunidades LGTBI.

Así las cosas, en estos escritos, los autores logran exponer, los procesos jurídicos propios de los elementos fundamentales de dos personas que deciden establecerse como pareja en razón de las garantías que el Estado debe cumplir para sus fines y las cuales no debe omitir afectando la dignidad de ciertas comunidades y sus decisiones personales.

Exponen además en el documento monográfico, importantes postulados referentes a la igualdad y es allí donde se tiene en cuenta, la importancia de la vigilancia de propuestas que pueden ser discriminatorias o de algunas luchas ya alcanzadas como es el tema de la familia para todos; la cual intentan mediante arduas luchas religiosas políticas volver a negar, por lo mismo se hace propicio tener presente que la normativa que se intente modificar o las campañas, plebiscitos, debates, deben estar relacionadas con nuestro contexto social y jurídico, no puede excluir en razón de ideas o instituciones de naturaleza confesional, puesto que debe primar la neutralidad estatal, por ello las ideas contrarias al derecho a la adopción por parte de parejas del mismo sexo, son sin duda alguna, una aberrante vulneración a la igualdad en razón de cuestionamientos religiosos o estigmas y no ámbitos políticos, puesto que la mezcla de ambas es muy peligrosa y prohibida en Colombia.

Es evidente que en el escrito se manifiesta que el Estado colombiano debe de forma total respetar y velar por las garantías normativas frente a los argumentos de conyugues o compañeros permanentes, donde por supuesto están incluidas las parejas del mismo sexo, el tema relacionado con la comunidad LGTBI es importante analizarlo a través de estos escritos jurídicos, como prevención al incumplimiento de las normativas y la reflexión histórica de la exclusión que han vivido y viven estas personas.

Estos referentes de estudio, son muy coherentes como observación para esta investigación, puesto que hace rigurosas estimaciones sobre las características propias de los derechos de los conyugues permanentes, compañeros entre otras figuras de familia. Este tipo de aspectos nombrados anteriormente, nos permite analizar y disuadir que tipo de actuaciones ha realizado el Estado para fomentar el derecho a la familia de la comunidad LGTBI y en razón de los avances que hace para vigilar las propuestas políticas que quieren socavar los avances propios del

desarrollo real de una constitución inclusiva, en temas de propuestas políticas ya nombradas con anterioridad y que generan vergonzosas acciones de tutela contra las mismas.

Los autores destacan los requisitos a los que se deben ceñir de - sine que non-, puesto que las protecciones nombradas con anterioridad, se desprenden de la verdadera aplicación de las debidas normativas para todos, integrando elementos de inclusión a comunidades ignoradas como la LGTBI. Colombia necesita un país donde estemos incluidos todos, sin importar los credos o los no credos, sin importar las necesidades privadas legales de tipo sexual; ninguno de estos ámbitos deben ser soporte a la hora de decidir si dos seres humanos adultos pueden o no declararse compañeros permanentes entre otras figuras, entre otros derechos que se les ha negado a personas que dilucidan compartir su vida emocional con alguien de su mismo sexo.

Es de resaltar que dicho estudio, se basa en la envergadura de los postulados políticos heredados de quienes hacen las leyes, Colombia sin duda tiene bajo sus roles políticos demandas más conservadoras que democráticas en relación a la falta de libertad sexual vivida por este tipo de grupos, la exclusión o fomentación contra los avances, frente a los conyugues del mismo sexo entre otros temas, debería sin duda ser un referente de observación para que el mismo no se repita, considerando la supuesta existencia de normativas de derechos humanos a los cuales estamos inscritos, los estados civiles deben sujetarse a actuaciones transparentes para que de ese modo algunos ciudadanos no tengan que recurrir a la tutela para defender derechos que han luchado por siglos simplemente por pareceres religiosos dotados de mojigatería.

Este tipo de investigación anteriormente nombrada se acompañó de valiosas informaciones constitucionales, donde se enfoca la importancia real de su cumplimiento.

En la misma se generan las pautas referentes a los pasos que deben seguir las personas para dar cumplimiento a una serie de derechos propios de una pareja de personas, las mismas así en el escrito, hacen parte de los derechos de la comunidad LGTBI , por lo mismo estos fundamentos exigidos por el Estado deben seguir pautas propias de un verdadero y real debido proceso, que incluya a todos y cada uno de los ciudadanos, sin importar con quien comparte su vida sexual; es allí donde recae la verdadera importancia de nuestro Estado “garantista” frente a temas muy delicados como el tema de la protección constitucional, que debería existir contra las propuestas discriminatorias en la política Colombiana, que desean un retroceso

en los asuntos contra la defensa de la comunidad LGTBI y sus derechos humanos como el derecho a la elección, igualdad, dignidad humana y familia entre otros.

6.1 MARCO TEORICO Y MARCO CONCEPTUAL

MARCO TEÓRICO

"Las religiones no van tanto de espiritualidad como de política. De hecho, se autodenominan "El poder de Dios sobre la tierra". Sucede en los grupos evangélicos, que buscan las almas porque detrás hay diezmos y hay votos; y sucede igual con el papa, jefe del Estado Vaticano, que es un ente político. Desde Caín y Abel, el odio y la exclusión siempre han dado réditos políticos. La homofobia no es un tema religioso, sino político. Si la religión necesitó en el pasado construir el odio a los homosexuales hay que preguntarse entonces por qué la religión -y por tanto, la política- necesitan también hoy de la homofobia para sobrevivir. ¿Por qué les es tan necesario conservar vivo ese odio?[7]"

El dilema de la aleación política y religiosa es ahondado y justificado por ciertos políticos que estiman este tipo de escenas discriminatorias como un derecho a la libertad de opinión en sus propuestas políticas. Los políticos en Colombia viven más pendientes de como otros viven su vida sexual que de otras situaciones más transcendentales propias de un Estado corrupto y analfabeto.

Fundamental mencionar que la comunidad LGTBI es perseguida, hostigada asesinada , señalada por el Estado; que está lejano a ser laico, como lo ordena la constitución y una muestra de lo anteriormente nombrado es publicaciones políticas como la siguiente al referirse al plan nacional de desarrollo:

"Senador John Milton Rodríguez

Esto es peor que las cartillas de la exministra Parody. Hacemos un llamado al gobierno para cambiar el capítulo Radicado en el Plan de Desarrollo #PND y proponemos que se llame Equidad sin discriminación por la defensa de los niños, la familia y la Educación. @ColJustaLibres"

[7] ALFONSO SANCHEZ BAUTE, Colombia. Odio (6). Rosado homofóbico. Semana. Bogotá D.C 2017. Disponible en: https://www.semana.com/opinion/articulo/homofobia-en-colombia/549484

Mauricio Toro

Senador @JhonMiltonR debatamos con argumentos, no con fantasmas. Claro que es discriminación su propuesta de eliminar del PND las violaciones de derechos fundamentales de personas LGBTI. Desde cuando luchar contra asesinatos,discriminacion y exclusion es una“ideología de genero”?”[8]

Lo anteriormente enseñado es una “opinión política” que intenta debatir mediante la discriminación el desarrollo de políticas de inclusión a comunidades que no respaldan simplemente por vivir una vida sexual diferente a la que ellos consideran moral y correcta, referenciándose con esto motivos religiosos en las actuaciones políticas de quienes dirigen nuestro país.

TEORIA SOBRE EL ESTADO LAICO

Uno de los componentes más sólidos en un Estado que se hace llamar democrático como el colombiano es la transcendencia efectiva y concreta de su abstención religiosa y objetiva imparcialidad frente a sus conductas políticas, donde se debe ejercer más el discernimiento común, que perímetros “morales” propios de ideas particulares dogmáticas.

Es así como históricamente se destacan teorías de la importancia de la laicidad tal como ocurrió en 1646 en debates como el de paz en Westfalia, donde se señala lo siguiente:

“Los **laicistas** consideran que su postura garantiza la libertad intelectual además de la no imposición de las normas y valores morales particulares de ninguna religión o de la irreligión. El **laicismo** persigue la secularización del Estado.[1] Se distingue del ateísmo de Estado, en cuanto busca la neutralidad del mismo; y del anticlericalismo y la antirreligión radicales, en cuanto no condena la existencia y práctica de las religiones. El concepto de "Estado laico", opuesto al de "Estado confesional", surgió históricamente de la Separación Iglesia-Estado que tuvo lugar en Francia a finales del siglo XIX, aunque la separación entre las instituciones del estado y las iglesias u organizaciones religiosas se ha producido, en mayor o menor medida, en otros

[8] Polémica por reclamo “homofóbico” de congresistas cristianos en el PND. Caracol radio. Bogotá D.C. 2019. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2019/03/04/politica/1551718971_492424.html

momentos y lugares, normalmente vinculada a la Ilustración y a la Revolución liberal". [9].

Importante tener una reflexión más solidaria, tal como lo pide la normativa frente a la política sobre las problemáticas de la discriminación a la comunidad LGTBI, puesto que en la política se acrecienta la discriminación con la finalidad de obtener votos amparados en la fe religiosa y es así como se da a conocer la siguiente publicación donde se da a conocer propuestas contrarias a la ley contra la comunidad anteriormente referenciada.

"La diputada cristiana Ángela Hernández, del partido de 'La U', aseguró durante la Asamblea de Santander que el Ministerio de Educación adelanta una **"colonización homosexual"** en los colegios del país.

Sin embargo, el partido político al cual pertenece la diputada considera que las declaraciones son un **acto discriminatorio** que viola las disposiciones constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano. "Le he solicitado al Comité de Ética abrir **investigación disciplinaria** contra Ángela Hernández, pues sus declaraciones reflejan una conducta contraria a los principios y no reflejan, de ninguna manera, la postura del partido sobre el referido tema. Por el contrario, la colectividad considera que dichas opiniones son desacertadas y contrarias a sus ideales", dijo el senador Armando Benedetti, de su mismo partido.

Según Hernández, un número considerable de padres de familia y rectores de varios colegios de Santander la han buscado para manifestarle su preocupación frente a las indicaciones que, según ella, funcionarios del Ministerio de Educación hacen en los planteles para **fomentar los baños y uniformes mixtos** y la implementación de la cátedra de sexualidad "basada en la ideología de género para decirle a la niña y al niño que no tienen un sexo definido por haber nacido con un pene o una vagina, sino que el sexo es algo que se construye".

"Los manuales de convivencia se convierten en la principal herramienta para **prevenir, proteger y garantizar los derechos** de la comunidad educativa en general y, de manera especial, para aquellos niños, niñas y adolescentes con

[9] WIKIPEDIA. Laicismo. 2018. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Laicismo

orientaciones sexuales o identidades género diversas", añadió el senador Benedetti frente al tema"[10].

TEORIA FILOSOFICA SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ESTADO LAICO

Como herramienta primordial en la real edificación de una actuación administrativa que incluya a todos, sin importar con quien tenga relaciones sexuales un ciudadano mientras las mismas sean consentidas, tenemos como elemento priorizador la importancia del Estado laico frente a los temas de tipo "moral" de algunos políticos de turno derechistas, donde se debe ejercer prioritariamente el sentido político para todos y no para algunos que asisten a misa, leen la biblia o pagan diezmo y es allí donde se genera la gran importancia del Estado laico en Colombia.

Y frente a este tema la filosofía enmarcada por Javier Sadaba Garay señala lo siguiente:

"Mientras la secularización es un hecho que se extiende no poco por el mundo supuestamente civilizado y hasta por España, que no la considero tan civilizada, nuevas y viejas Religiones renacen como hongos. Y son peleonas, guerreras, meten la nariz y el bolsillo por todas partes. No me refiero solo a las más llamativas y que dan disgustos con frecuencia. Los evangélicos, por ejemplo, que se reproducen a velocidad de vértigo, se han convertido en uno de los enemigos declarados del laicismo. La Universidades privadas han sido rápidas y se han dado cuenta de que hay que integrar en el currículum filosófico a la Filosofía de la Religión. Son ya catorce las que la incluyen en España y todas o casi todas son católicas. Poco hay en las públicas, pero sí se enseña en más de una como asignatura obligatoria, que no como troncal. Esa "Filosofía ", que algunos llaman, Filosofía Aplicada como si hubiera otra para meterse en la cama y dormir, la he estado impartiendo yo durante muchos años.

La Filosofía de la Religión sería una reflexión y valoración de las distintas Religiones **que ha creado y recreado la imaginación humana.** Y lo sería a la manera que existe una **Filosofía de la Ciencia o una Filosofía de la Moral**. La

[10] EQUIPO DIGITAL CANAL1. Colombia. Piden investigación contra la diputada Ángela Hernández por homofobia. Noticias. 2016. Disponible en: https://canal1.com.co/noticias/piden-investigacion-contra-la-diputada-angela-hernandez-por-homofobia/

comparación, sin embargo, no es correcta. Porque **la ciencia es un saber seguro en sus aspectos más básicos** y la moral, a pesar de las diferencias en sus contenidos, logra consensos suficientemente fuertes como para poder decir, por ejemplo, que no se puede matar por placer o que es mejor ayudar al débil que humillarlo. En la religión todo cambia. Existen miles, se pelean entre ellas y proclaman su verdad contra la falsedad de las otras. Por eso, la reflexión filosófica lo tiene mucho más difícil. Más aún, la cantidad de Religiones nos hace más visible que no hay una sola filosofía, sino diversas maneras, un tanto interesadas, de filosofar".[11]

Los actos administrativos carecen de ciencia normativa en relación al derecho cuando los mismos son enfrentados o recreados a través de la fe religiosa y no de la legalidad como tal.

Aquí se evidencia según Jorge E. Traslosheros la importancia del Estado laico en la política de cualquier país.

"Las transformaciones de la familia y de la sexualidad, los avances de la ciencia, el creciente pluralismo de nuestras sociedades, así como las mutaciones religiosas que conoce hoy en día el mundo, han planteados nuevos desafíos, no sólo para los creyentes, sino para todos los que nos cuestionamos sobre los fundamentos y modalidades de la convivencia humana. Es que, lejos de haber desaparecido como anunciaban los doctrinarios de la secularización, las religiones, en este inicio de milenio, gozan de muy buena salud y se han adaptado de forma sorprendente a la modernidad. Más que un declive, hay un reajuste importante y significativo en muchas regiones del globo, que hace necesario replantear los términos de la discusión sobre religión, Estado y sociedad.

En este sentido, el libro que coordina Jorge E. Traslosheros, *Libertad religiosa y Estado laico. Voces, fundamentos y realidades,* alimenta con análisis y argumentos originales el debate sobre la laicidad y la libertad religiosa en el siglo XXI. Fruto de la colaboración de 18 autores de diversas procedencias y nacionalidades, la obra encuentra su denominador común en la convicción compartida de considerar la libertad religiosa como un elemento esencial de la coexistencia democrática y de la cohesión social. Asimismo, el libro nutre la reflexión sobre un tema que ha recobrado

[11] FRANCISCO JAVIER SADABA GARAY. Filosofía de la Religión y laicismo. Laicismo org. 2017. Disponible en: https://laicismo.org/filosofia-de-la-religion-y-laicismo/

gran fuerza en los últimos años, no sólo en la agenda académica, sino también en la discusión pública a nivel nacional, regional e internacional"[12].

Los fundamentos teóricos que se dan a conocer en el anterior comentario por Jorge E. destacan, que la neutralidad religiosa, no solo abarca el respeto por una religión como tal, sino por todas las religiones existentes, la importancia "radical" de resguardar el Estado laico, tiene una estrecha relación con todos los derechos fundamentales; no solo de la comunidad LGTBI, sino también de quienes están en contra de la misma. Mediante el reguardo de la misma se materializa ese real cumplimiento de un supuesto Estado laico, que también debe tener cumplimiento en temas políticos.

La fomentación de la discriminación por parte de políticos abanderados y escudados bajo su derecho al parecer privado con la excusa de la opinión, dan a comprender que Colombia, no es consciente de su adolescencia frente a materias de inclusión sobre derechos inalienables como la orientación sexual, dando por supuesto a conocer, un país tercermundista, alarmado y turbado por fachadas mojigatas remotas a una verdadera democracia y dudoso a ser realmente secular y moral en lo que realmente le compete.

La discriminación es un problema en extremo peligroso más si se intenta emplear la religión para empoderar el mismo.

DERECHO A LA PROTECCION CONTRA LA DISCRIMINACION EN LA POLITICA COLOMBIANA. POR Carlos parra Dussan, Ley antidiscriminación en Colombia

"Estas normativas tienen por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

De esta manera, se da desarrollo al Estado Social de Derecho, con el cual pretendemos identificarnos en medio de la diferencia, a través de los principios constitucionales fundamentales del pluralismo artículo 1, el principio de la diversidad étnica"[13].

POLÍTICA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN POR ASUNTOS DE ORIENTACION SEXUAL. Según Miguel Carbonell

[12] JORGE E. TRASLOSHEROS. Libertad religiosa y Estado laico. Voces, fundamentos y realidades, México, Porrúa, 2012, 267 p.

[13] CARLOS PARRA DUSSAN. Derecho a la protección contra la discriminación en la política colombiana. Asuntos: legales. Bogotá D.C. 2012.

"La política libre de discriminación es un concepto muy discutido en torno al cual surgen frecuentes desacuerdos prácticos y pugnas teóricas importantes. Para el pensamiento constitucional, el principio de igualdad ha tenido en el pasado, tiene en la actualidad y está llamado a tener en el futuro una importancia capital. Desde el nacimiento mismo del Estado constitucional la igualdad no ha dejado de figurar como uno de los principios vertebradores de dicho modelo de Estado"[14].

.6.3 MARCO CONCEPTUAL

Para tener una referencia apropiada de las denominaciones normativas establecidas en esta monografía, se describirán las palabras claves con sus significados, en relación a lo que respecta a la problemática de discriminación en las propuestas de política en Colombia, atentando en muchas ocasiones contra los derechos de la comunidad LGTBI.

ACCION DE TUTELA: fue regulada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional como un mecanismo judicial autónomo, subsidiario y sumario, que le permite a los habitantes del territorio nacional acceder a una herramienta de protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por las autoridades públicas, o incluso por particulares, según lo determinado en el Artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

DISCRIMINACION: "En comportamiento social, la discriminación es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades tan disímiles como comida, servicios de salud, educación o empleo, en favor o en contra de otras personas, grupos o instituciones. Es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. Se refiere a la violación de la igualdad de los derechos humanos por edad, color, altura, capacidades, etnia, familia, género, características genéticas, estado marital, nacionalidad, raza, religión, sexo y orientación sexual. En filosofía moral se ha definido a la discriminación como un trato o consideración «desventajosa"[15].

DEBIDO PROCESO: "es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre

[14] MIGUEL CARBONELL. Discriminación, igualdad y diferencia política. México D.F. 2007.
[15] Wikipedia. Discriminación. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminación

ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de derechos humanos frente al tema de propuestas políticas que conlleven a discriminar comunidades como la LGTBI"[16].

Una de las problemáticas que más se establecen es que los políticos confunden su derecho a la opinión para discriminar en sus propuestas policías u "opiniones" a ciertas comunidades, generando con esto violencia y odio contra los mismos.

En razón de lo anteriormente manifestado, se hace propicio tener presente, que la normativa que intenten realizar quienes hagan las leyes y la política, debe estar relacionada con nuestro contexto social y jurídico y por supuesto con el desarrollo de las normativas y la sociedad y no puede excluir en razón de ideas o instituciones de naturaleza confesional, puesto que debe primar la neutralidad Estatal más que las normativas de cada iglesia a la que pertenezcan cada político.

Es así como la cámara de representantes en el país, ha venido generando luchas en relación a la discriminación aprobando proyectos de ley como la LEY 1482 DE 2011[17], que tipifican dicho flagelo, lo más curioso es que la normativa fue propuesta por la iglesia evangélica MIRA, que ha encabezado escándalos por discriminación contra personas de la comunidad LGTBI o por personas con discapacidades físicas. El objeto de dicha normativa es garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

Las ocho peticiones de los pastores del no

Al final presentaron algunas peticiones políticas discriminatorias, peticiones que el pastor Héctor Pardo, de la Iglesia Tabernáculo de la Fe explica así:

"1. La familia: Los pastores piden que se establezca en los acuerdos el concepto de familia "entendida como dice la Constitución: es decir la unión de un hombre y una mujer". Proponen que ese concepto se integre transversalmente en todo el

[16] Sentencia T-583 de 2006, "Esto significa que no es recurso dentro de otro proceso judicial."; [18] Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional". [

[17] LEY 1482 DE 2017. Disponible en:
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932

acuerdo y que se considere a la familia como la principal víctima del conflicto armado. “Es un elemento esencial para lograr la reconciliación, la paz y la armonía”, señala Pardo.

3. Derecho a educar a los hijos: Los pastores piden que se respete del derecho de las familias a educar a los niños conforme a sus principios y valores. Recuerdan el episodio de las cartillas de educación sexual que elaboró el ministerio de Educación junto con las Naciones Unidas y exigen que exista autonomía de las instituciones educativas para enseñar sus creencias.

7. La ideología de género: En el documento se propone la eliminación de las expresiones "identidad de género diversa" y "orientación sexual diversa" que están en los Acuerdos de Paz. Los pastores sostienen que están de acuerdo con que las mujeres tengan un enfoque diferencial que las proteja especialmente pues fueron las principales víctimas de la guerra. Sin embargo, aseguran que esto desemboca en una ideología de género”[18].

Las leyes anteriormente nombradas al igual que las de la constitución, sustentan jurídica y ampliamente a los ciudadanos que son víctimas del hostigamiento político solo por sus relaciones sexuales, aun así se puede observar como las “iglesias” aún tienen camino de flores a ordenar en las políticas de un país que es supuestamente laico.

Es decir, la autoridad política del país, aún está sujeta a las leyes “divinas”; generando con esto una combinación muy temible en la política colombiana, puesto que existen millones de creencias no precisamente propias de la religión, situación que genera discriminación para comunidades vulnerables como la LGTBI las cuales en muchas oportunidades deben exigir sus derechos por medio de la acción de tutela.

¿ES COLOMBIA REALMENTE LAICO EN SUS POLITICAS?

Colombia es un Estado Laico y todas las religiones son iguales ante la Constitución, según el artículo 19. La sentencia C-350 de 1994 declara que Colombia es un

[18] SEMANA. Colombia. Las ocho peticiones de los pastores del no. 2016. Disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/las-ocho-peticiones-de-los-pastores-que-votaron-no-en-el-plebiscito/499219

Estado laico y pluralista, fundado en el reconocimiento de la plena libertad religiosa y la igualdad entre todas las confesiones religiosas.

Se establece dicha situación en los reglamentos jurídicos de la norma de normas pero en el momento de fomentar las mismas que ya son ley en el país sobre los derechos igualitarios de algunas comunidades, nos encontramos con sorpresivas propuestas políticas que atentan contra dichos desarrollos normativos, donde se han fomentado luchas como el matrimonio igualitario o la adopción de menores de edad por parte de parejas del mismo sexo.

"¡No se equivoquen! La Biblia no puede regir nuestra sociedad. "Aunque puede ser predicada, creída e interpretada libremente, que un funcionario público desee trazar políticas basadas en ella es absurdo e incongruente"[19]

El debido proceso en las perspectivas políticas de Colombia dicho principio busca amparar a los ciudadanos de las autoridades públicas que en este caso son también los políticos, en razón de las intervenciones políticas que puedan atentar contra los derechos humanos de ciertas comunidades.

Es así como el artículo 29 de la constitución política[20] enfoca dicha normativa en razón de su importancia frente a las actuaciones políticas en razón de cualquier controversia que pueda surgir, como en este caso concreto, frente al tema personal religioso y al tema político como tal; es realmente una limitación idónea para el Estado, la cual constituye dentro de sus pilares normativos, un resguardo un cuidado, una previsión, frente al respeto propio encausado en los derechos y obligaciones de los sujetos procesales y es así como las expresiones y formulaciones políticas de nuestros dirigentes, no pueden denigrar las perspectivas privadas de otros por pareceres confesionales; puesto que dichas propuestas están sujetas a los procedimientos que señale la normativa propia de un Estado Social de Derecho, donde se incorpora a todos, sin importar si paga diezmo o no, si lee la biblia o no, si duerme con alguien del mismo sexo o no, si cree en dios o no. Este tipo de vinculaciones religiosas no hacen parte de las perspectivas normativas propias de un lógico y adecuado debido proceso al momento de hacer una verdadera y cabal política, en razón de las miles de doctrinas o no doctrinas de fe existentes en el planeta y en Colombia y en presunción a los que dilucidan no afirmarse en nada místico.

---

[19] FERNEY YESID RODRIGUEZ. COLOMBIA. No se equivoquen! La Biblia no puede regir nuestra sociedad.2019. Disponible en: https://www.las2orillas.co/no-se-equivoquen-la-biblia-no-puede-regir-nuestra-sociedad/

[20] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Articulo 29

El debido proceso y el derecho a no ser discriminado por temas referentes a la orientación sexual en la política.

Sentencias proferidas como la T-363/16 constituyen principios vitales e idóneos frente al tema de la igualdad, un tópico que debería ya ser contemplado para quienes simulan dirigir un país que se hace llamar así mismo Estado Social de derecho. La normativa da a conocer `prohibiciones muy enfáticas en el tema de discriminación por orientación sexual, entre otros temas que para una sociedad analfabeta son más importantes que la misma corrupción en la que está sumida del país. El debido proceso en las actuaciones pretendidas por los políticos, debe de tener en cuenta dichos postulados y no ignorarlos a la luz de las excusas sobre su derecho a la opinión religiosa, puesto que se está haciendo es una referencia al tema político no asuntos de cultos y religiones. Cada que un político "fundamenta" que los homosexuales son anómalos en razón de la moralidad y el decoro que muchos de ellos no poseen, cuando los referencian como enfermos, peligrosos, inapropiados, se vulnera el derecho a la dignidad de los mismos bajo tópicos tan severos como los que se evidenciaron en la segunda guerra mundial, donde los mismos eran perseguidos como una normativa totalmente legal, situación que se puede evidenciar si el Estado Colombiano sigue autorizando que la biblia sea interpretada en el senado más que la constitución, puesto que con estos episodios tan iletrados propios de hombres y mujeres de un solo libro se le está abriendo una brecha más a las posturas religiosas privadas y no al derecho en sí que es el asunto de interés en un Estado que no es hipotéticamente ultraderechista.

"Sentencia T-363/16 DERECHO A LA IGUALDAD-Dimensiones

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROHIBICION DE DISCRIMINACION EN RAZON DE IDENTIDAD DE GENERO Y ORIENTACION SEXUAL-Reiteración de jurisprudencia.

El desarrollo jurisprudencial deja claro que uno de los ámbitos más importantes para la protección del derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad es el respeto absoluto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual. En efecto, tal como lo dispone el artículo 13 Superior, la prohibición de discriminación por dichos factores es absoluta y ningún tercero, incluido el Estado, que tiene un deber cualificado de conducta, puede adelantar acciones dirigidas a perseguir, amedrentar o censurar a quienes asuman una opción

sexual diversa. Cualquier actitud en ese sentido constituye un trato de hostigamiento que debe ser prevenido y reprochado"[21].

Nos falta aplicar mucho para decir de forma amplia y expedita que hacemos parte de un país laico garante de derechos humanos y no de creencias bíblicas, tolerar que en un debate, la biblia sea más importante que la constitución, es apedrear la misma bajo la norma de la creencia personal y no del derecho, es utópico hablar de garantías para los homosexuales, en un país con un sinnúmero de abusos a dichas normativas; no podríamos decir que existe igualdad tal como lo manifiesta la sentencia anterior pues algunos políticos no consideran el derecho a la familia sino para sí mismos, los que no profesan sus mismas ideas o tienen sexo de forma diferente a ellos no tienen según sus supuestos legalidad a la hora de tener una familia. A pesar de los arduos trabajos que se han realizado para el cambio de las normativas constitucionales, siempre existirán algunos que en razón de sus creencias quieran aniquilar los avances, utilizando de mala manera la interpretación de la libertad, en excusa y razón de expresar sus ideas; pero esas ideas deben tener un límite en discernimiento y la consideración a los demás, las premisas políticas en razón de los principios que la rigen no deben excluir o generar ámbitos de discriminación, por lo mismo se hace importante modificar la normativas frente al cumplimiento real de las mismas, puesto que por deducción evidente no existe una real protección social a dicha comunidad. Todos estos abusos contra la dignidad y los derechos humanos de los mismos son tan rentables para quienes pretenden hacer política con el fanatismo que el riesgo implícito es considerado costeable para los que se dedican a tal crimen, al crimen de la discriminación.

7. PLAN DE CAPITULOS

CAPITULO I: Se establecerán los referentes teóricos y se tratara los fundamentos socio jurídico que sustentara

CAPITULO II: se darán a conocer los fundamentos legales que soportan la investigación desde la constitución y las leyes.

CAPITULO III: contendrá los resultados del trabajo de campo realizado en los juzgados.

CAPITULO IV: Se presentara las conclusiones de la investigación

[21] Corte Constitucional. Sentencia T-363/16 del 11 de julio de 2016 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.).

PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO

Autores del proyecto:

LINA MARCELA GALVEZ ZAPATA, estudiante de Derecho.

Director de Trabajo de Grado:

Dr. José Arturo Pérez

8. RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS.

Materiales y Servicios	Justificación	Costos
Bibliografía Básica	Desarrollo de la investigación.	$ 160.000
Gastos de Papelería	Preparación y Desarrollo de la Investigación	$ 290.000
Equipos Tecnológicos	Elaboración y redacción de la monografía	$100.000

RECURSOS INSTITUCIONALES.

Tipo de recurso	Clasificación	Función dentro del Proyecto
Humano	Docentes Hora Cátedra y Tiempo Completo del Programa de Derecho	Orientación y Apoyo en el desarrollo y ejecución de la investigación
Biblioteca	Libros, Tesis, Revistas y base de datos	Apoyo bibliográfico para la preparación y elaboración de la investigación.
Medio Informático	Consulta vía internet a redes y bases de datos especializadas en Derecho l, especialmente aquellas relacionadas con la protección de la comunidad LGTBI	Apoyo Bibliográfico para la elaboración de la investigación
Humano	Vicerrectoria de Investigación	Acompañamiento y apoyo en el desarrollo de la investigación

9. CRONOGRAMA

Las labores para realizar la investigación se encuentran en la siguiente tabla.

ACTIVIDADES	MESES – SEMANAS - 2019															
	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Búsqueda bibliográfica																

Recopilación del material																
Elaboración del proyecto																
Presentación del proyecto																
Correcciones al proyecto																
Proyecto corregido																

10. BIBLIOGRAFIA

- ALFONSO SANCHEZ BAUTE, Colombia. Odio (6). Rosado homofóbico. Semana. Bogotá D.C 2017. Disponible en: https://www.semana.com/opinion/articulo/homofobia-en-colombia/549484

- CARLOS PARRA DUSSAN. Derecho a la protección contra la discriminación en la política colombiana. Asuntos: legales. Bogotá D.C. 2012.

- Corte constitucional sentencia C 350/1994.

- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria.

- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Articulo 29

- Corte Constitucional. Sentencia T-363/16 del 11 de julio de 2016 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.).

- EQUIPO DIGITAL CANAL1. Colombia. Piden investigación contra la diputada Ángela Hernández por homofobia. Noticias. 2016. Disponible en: https://canal1.com.co/noticias/piden-investigacion-contra-la-diputada-

angela-hernandez-por-homofobia/

- FRANKLIN JOHAN POSOS RAMOS, Colombia. El referéndum contra la adopción por parejas homosexuales representa una gran desventaja. Las dos orillas. Bogotá D.C 2017.Disponible en: https://www.las2orillas.co/referendum-la-adopcion-parejas-homosexuales-representa-una-gran-desventaja/

- FRANCISCO JAVIER SADABA GARAY. Filosofía de la Religión y laicismo. Laicismo org. 2017. Disponible en: https://laicismo.org/filosofia-de-la-religion-y-laicismo/

- FERNEY YESID RODRIGUEZ. COLOMBIA. No se equivoquen! La Biblia no puede regir nuestra sociedad.2019. Disponible en: https://www.las2orillas.co/no-se-equivoquen-la-biblia-no-puede-regir-nuestra-sociedad/

- JORGE E. TRASLOSHEROS. Libertad religiosa y Estado laico. Voces, fundamentos y realidades, México, Porrúa, 2012, 267 p.

- LEY 1482 DE 2017. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932

- MIGUEL CARBONELL. Discriminación, igualdad y diferencia política. México D.F. 2007.

- Polémica por reclamo “homofóbico” de congresistas cristianos en el PND. Caracol radio. Bogotá D.C. 2019. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2019/03/04/politica/1551718971_492424.html
- Sentencia T-583 de 2006, “Esto significa que no es recurso dentro de otro proceso judicial.”; [18] Sentencia C-214 de 1994. “En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional”. [

- SEMANA. Colombia. Las ocho peticiones de los pastores del no. 2016. Disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/las-ocho-

peticiones-de-los-pastores-que-votaron-no-en-el-plebiscito/499219

- WIKIPEDIA. Laicismo. 2018. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Laicismo
- Wikipedia. Discriminación. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminación

- www.constitucioncolombia.com/titulo-1/capitulo-1/articulo-19

- www.constitucioncolombia.com/titulo-6/capitulo-3/articulo-150

PROTECCION CONSTITUCIONAL, POR VIA DE TUTELA , DE PROPUESTAS DISCRIMINATORIAS EN LA POLITICA COLOMBIANA EN ASUNTOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD LGTBI. CASO TULUA, AÑO 2018

LINA MARCELA GALVEZ ZAPATA

MONOGRAFIA PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
TULUÁ VALLE
2020

PROTECCION CONSTITUCIONAL, POR VIA DE TUTELA , DE PROPUESTAS DISCRIMINATORIAS EN LA POLITICA COLOMBIANA EN ASUNTOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD LGTBI. CASO TULUA, AÑO 2018

LINA MARCELA GALVEZ ZAPATA

MONOGRAFIA PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA

PRESIDENTE: JOSE ARTURO PEREZ

_____

ABOGADO.

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
TULUÁ VALLE
2020

DEDICATORIA

Dedico este escrito a mis padres, quienes por medio de sus ojos alumbraron mi camino en este proceso educativo para obtener mi primer logro en esta larga trayectoria jurídica que tengo por delante, sin ellos no hubiese sido posible porque su dedicación y comprensión resaltaron en mi lo mejor que hasta hoy pude dar a fin de consolidar este logro que es optar por mi título profesional, convertirme en la mujer que soy con las cualidades y calidades que se me reconocen.

Por siempre de ustedes…

Lina Marcela.

AGRADECIMIENTOS

Las leyes son para mí un esquema que constituye un complejo recorrido el cual respeto y amo, a ellas les agradezco mi formación.

A mi amiga y educadora “Rosadito” Amparo Quintero, gracias a usted por ser un ejemplo a seguir, perseveraré en aplicar a diarios sus valiosas lecciones.

CAPITULO I

REFERENTES TEORICOS

Muchas conquistas y honores jurídicos se han evidenciado en contradictorias y difíciles luchas normativas por parte de varios políticos que han pretendido exponer y discutir la obsesión de la discriminación a la comunidad LGTBI por parte de diferentes políticos en un país excesivamente "tradicionalista", cuando hago una referencia específica a las discusiones referentes al tema se expone no solo las campañas sino a su vez el trato que ciertas comunidades en este caso particular la comunidad nombrada anteriormente, recibe en los ámbitos que deben conllevar al servicio que prestan los funcionarios públicos los cuales están previstos en nuestra norma y en ciertos reglamentos propias de las funciones públicas y de su ejercicio, los cuales por supuesto deben ser neutrales.

Ciertamente en nuestro país ha coexistido una libertad subjetiva en relación a los encausamientos políticos, los cuales toleran un sin número de propuestas en relación a las consagraciones y primacías que expresan las ópticas administrativas y por ello la religión también ha tenido un territorio cada vez más sobresaliente. A continuación expondré mediante escrito algunos referentes teóricos que considero apropiados en relación al tema expuesto.

MODELO TEÓRICO SOBRE EL TEMA DE LA DISCRIMINACIÓN
Jesús Rodríguez Zepeda*

Se proyectan diferentes génesis históricas del tema de la discriminación, respecto a las ideas privadas de otros, usando hoy y antes sobre todo en países tercermundistas, lo que consideraban distinto como arma para esclavizar y señalar a otros; reduciendo a muchos por su piel, etnias y consideraciones sexuales personales a deplorables fenómenos políticos de segregación.

Es allí donde Marx afirma que los seres humanos utilizan sus discursos políticos en la debilidad del mono "animal" para manipularlo y generar infames ideas contra sí mismos generando con esto violencia.

"El objetivo central de este texto es interpretar la enunciación canónica de la justicia como imparcialidad (la de Una Teoría de la Justicia) como un argumento profundamente igualitarista, incluso radical. Para ello concede especial atención a las categorías de la justicia como imparcialidad que proporcionan las señas de identidad igualitaria a su modelo liberal y, en particular, a aquellas que pretenden ofrecer una solución a los problemas de la llamada justicia social como la justa igualdad de oportunidades y el principio de diferencia. El articulo evalúa el peso relativo de cada una de estas categorías en la construcción del argumento a favor de la igualdad social

y económica, situación que se enmarca en temas como los derechos humanos de la comunidad LGTBI"[1].

El autor de esta teoría enmarca el laicismo como una herramienta no hostil a la religión y el respeto a esta, establece en razón del derecho la no imposición de determinada idea de la integridad y no apoya imponer la religión en la política y cuando eso ocurre como ha acontecido en Colombia, se debe observar y vigilar por la importancia de la ruptura real de las confesiones religiosas y la política puesto que su mezcla es muy violenta además de innecesaria.

Uno de los argumentos normativos dados por **Jesús Rodríguez cepeda Profesor, Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana,** Estipula argumentos como **"**la Ilustración no ha sido nunca el modelo de racionalidad dominante, pero donde a! menos muchos individuos sabemos que hemos tenido que construir nuestra autonomía contra la familia, la comunidad, la iglesia católica o las verdades de la historia oficial), o que creía (desde una igualmente rara interpretación de la teoría contractual) que no se podía considerar legítima la fundación del Estado"[2]
Los principios de diversidad étnica, cultural y los fundamentos personales de cada ser humano de elegir su propia vida es algo que debe respetar el Estado, Colombia apenas en el 91 vino a generar una mínima separación de la iglesia católica para respetar los postulados incluso de derechos al culto que hoy amenazan esa misma pluralidad bajo estándares sospechosamente dramáticos y fundamentos en arquetipos teológicos más que normativos.

Otro referente teórico importante es el siguiente: LAS NACIONES UNIDAS POR LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS LGBTI

En el mismo un alto comisionado experto en derechos humanos establece premisas educativas para combatir el flagelo de la discriminación, en el cual por supuesto deben estar apoyadas las propuestas políticas de Colombia y a su vez el trato que deben realizar los funcionarios públicos en el momento de prestar los servicios a los ciudadanos, al estar arraigado normativamente estas misiones y asistencias a los derechos humanos en la constitución y de esta manera, frente a dicha vigilancia de campañas y de tratos con los que se generan precedentes políticos que en este caso son también política, se podría limitar la causal de tutelas referentes al tema de la discriminación en el país.

"La protección de las personas LGTBI contra la violencia y la intimidación no exige la creación de una nueva serie de derechos específicos para ellas ni el establecimiento de nuevos estándares internacionales de derechos humanos, sino que ellas deben gozar de los mismos derechos que gozan todas las demás personas. Es por ello que los

[1] RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. EI igualitarismo radical de John Rawls. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1429588
[2] Ibíd.

Estados están obligados a proteger a las personas LGBT contra las violaciones de sus derechos humanos"[3].

Tener una vigilancia correcta y observar una protección constitucional de propuestas discriminatorias en la política colombiana en asuntos que atenten contra los derechos humanos de la comunidad LGTBI es prevenir temas complejos como la tortura escolar, los tratos degradantes y humillantes que sufren algunos por sus pareceres sexuales, considerar sancionar de forma real a los políticos y con ello posteriormente los funcionarios que deberían preocuparse más por temas substanciales derivados de la verdadera política y no de la imposición religiosa es urgente, además de necesario para los avances normativos y jurídicos que toda sociedad atrasada debe vivir.

Una de esas referencias anteriormente nombradas dignas de generarse como referente teórico en esta monografía sobre la problemática de la inclusión religiosa en la policía colombiana, es el escrito político homofóbico protagonizado por Carlos Alonso Lucio, esposo de Vivian Morales donde establece en su libro: " **Cristianos, ¡Salid del clóset"[4]!: una crítica severa al poder LGBTI Carlos Alonso Lucio**. Este político y escritor colombiano que en su pasado protagonizo actos armados en la guerrilla M-19, guerrilla que se conoció por actos no muy evangelizadores como los que hoy en día defiende El mismo en la política, entre esos la toma del palacio de justicia en Bogotá las cuales fueron declaradas como crímenes de lesa humanidad.

En su escrito establece criticas segregativas a lo que él considera el poder LGTBI, obligando al Senado a debatir sus argumentos y creencias religiosas frente al tema del derecho a la familia para los niños o considerando que quienes tomasen la decisión de divorciasen no eran actos para tener la custodia de los menores entre otras referencias divisorias y homofóbicas.

Como referente teórico importante y relacionado con el tema, se debe mencionar a THOMAS HOBBES[*] donde se establece la religión y la política en su escrito Leviatán. Este escritor referencia la mezcla política y religiosa como una crítica y es así como este valiente hombre se atrevió a expresar ideas muy complejas en épocas donde dar a conocer las ideas de este tipo eran castigadas de forma severa situación que nos puede ocurrir si seguimos permitiendo este tipo de inclusiones religiosas en la política: "Debido a su poder, Dios es el rey de toda la tierra; pero es el rey de su pueblo escogido en virtud de una alianza especial. Thomas Hobbes, Leviatán, capítulo XII"[5].

"El Estado moderno alcanzó la calidad de sagrado y se posicionó en el rango de lo trascendental. Dios y la religión, por su parte, fueron empujados a las márgenes de la sociedad, quedando "circunscritos" al rol específico de las necesidades religiosas que se concentran en el individuo, su interioridad y esfera privada. Es así como nació una

[3] NACIONES UNIDAS. Nacidos libres e iguales. 2014. Disponible en : https://onu.org.pe/iniciativas-conjuntas/las-naciones-unidas-por-la-igualdad-de-las-personas-lgbt/

[4] WIKIPEDIA. Cristianos, ¡Salid del clóset!: una crítica severa al poder LGBTI. 2015. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Cristianos,_¡Salid_del_clóset!:_una_crítica_severa_al_poder_LGBTI

[5] Thomas Hobbes, Leviatán, capítulo XII. Disponible en: www.planetadelibros.com.co

nueva religión con visos de profanidad, simiente por ello del deísmo, del agnosticismo y del ateísmo. Es justamente en el período de concepción de esta una nueva religión que hay inscribir a Hobbes: la religión de los filósofos".

Los frutos de la política pretendida por el Estado colombiano no pueden exteriorizar ideas de simulación para controlar la naturaleza sexual de algunos hombres mediante coacciones políticas que intenten intervenir en los aspectos privados de los individuos. Bien decía el filósofo **THOMAS HOBBES** sobre la idea privada de lo que puede o no ser malo y que fácilmente se puede adaptar a la idea religiosa de cada político en Colombia o la idea de las funciones públicas de quien atienda a cada individuo. **"Esa norma privada para definir el bien no sólo es doctrina vana, sino que también resulta perniciosa para el Estado público"[6].**

A manera de conclusión y en razón de lo anteriormente nombrado, la igualdad no es tan solo una suposición personal acomodada según los pretéritos religiosos de cada funcionario público o de cada político que intenta hacer religión u otras funciones mediante ámbitos Estatales, es una cuestión de equilibrio, donde solo se encuentra el raciocinio, no es una ironía para imponer ni las ideas de un Estado incompetente ni las ideas de un grupo totalitario como el que se puede generar en los ámbitos personales y religiosos, conclusión que se establece de los referentes teóricos mencionados.

Otro referente teórico digno de dar a conocer en este escrito es el aportado por **PAOLA MARGARITA CARVAJAL MUÑOZ** en su escrito **"EL RECONOMICIMIENTO DE DERECHOS A LA COMUNIDAD LGTBI"** donde enuncia lo siguiente:

"La sociedad actual presenta nuevos lineamientos de debate en el área social y jurídica, respecto al reconocimiento de derechos a las personas no heterosexuales. Los Derechos Humanos (Alexy (1995) y los principios constitucionales promulgados en la Carta Magna, establecen literalmente la dignidad humana como principio y fundamento de los derechos, entendiendo al ser humano como elemento de absoluta protección. Es indispensable considerar el contexto social de las minorías sexuales para fundamentar la necesidad imperiosa de normar en materia de igualdad jurídica y libre orientación sexual, teniendo en cuenta el Derecho Internacional de Derechos Humanos, el principio de igualdad y no discriminación y los contenidos desarrollados por la Corte Constitucional de Colombia[7]"

Es así como en la página 127 de este mismo escrito la autora anteriormente citada discute su argumentación con esta publicación:

"Colombia, como Estado Constitucional, es el principal responsable de garantizar los derechos y libertades fundamentales, responde al deber de promoción de la igualdad desarrollando el concepto de discriminación a la inversa, a fin de allanar diferencias o prácticas discriminatorias que se hayan causado, diseñando políticas públicas para

[6] THOMAS HOBBES. https://psicologiaymente.com/reflexiones/frases-thomas-hobbes
[7] CARVAJAL, MUÑOZ, Margarita. El reconocimiento a los derechos de la comunidad LGTBI. Disponible en: file:///C:/Users/luisa/Downloads/443-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1428-1-10-20150128.pdf

ofrecer oportunidades que privilegien a minorías sexuales, a la mujer, afro descendientes, tercera edad y discapacitados. Cabe destacar que la Corte Constitucional haciendo uso de sus facultades ha redimensionado el derecho a la igualdad a través de la revisión de sentencias en temas de orientación sexual; por tanto, se ha logrado abrir un escenario de interpretación constitucional que reviste de formalidad el debate de reconocimiento de derechos a las personas LGBTI y a su vez promete innumerables garantías que en un pasado resultarían inimaginables (Voces Excluidas, 2006). No obstante, aunque se perciba un mínimo de condiciones dadas para conquistar derechos que ostenta la comunidad heterosexual, es preciso mantener un "polo a tierra", en razón de las posiciones férreas expuestas por la Procuraduría5, senadores, representantes y un grupo significativo de la sociedad que fundamentados en diversos factores han soslayado el proceso de aceptación de un individuo o grupo por presunta o real identidad sexual."[8]

Allí la autora da a conocer en el escrito, ámbitos sociales y jurídicos que deben ser precisados no solo al momento de generar política sino en el trato que el Estado en sus manejos políticos precise en sus ciudadanos ya que mismos deben respetar los reconocimientos propios de la dignidad humana e igualdad jurídica en todas las personas.

A continuación como referencia de trabajo realizado en la Universidad del Rosario por La estudiante **Maya Chavedra** abogada de esta facultad, daré a conocer el siguiente escrito que ella incluye en su monografía y que históricamente da a conocer la normatividad que ponía de manifiesto la normalidad propia de políticas, tratos y campañas que recurrían a la violencia contra la comunidad mencionada.

"Retomando la afirmación inicial de este acápite, recordamos que la violencia estructural estuvo legitimada por medio de normas jurídicas, que fomentaron la discriminación desde el andamiaje normativo del Estado: además de la penalización de la homosexualidad, la moral y las buenas costumbres establecidas por la tradición judeo-cristiana favorecieron la discriminación de las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas en diferentes ámbitos del contexto social. Colombia mantuvo penalizada la homosexualidad hasta la década del 80 del siglo XX; bajo el imperio de la Constitución Política de 1886, proferida durante 10 el gobierno conservador de Rafael Núñez, rigió la Ley 95 de 1936, contentiva del Código Penal regente hasta 1980; al tenor literal de esta norma se prohibía la homosexualidad y los actos sexuales en torno a ella5 ; asimismo la relacionaba con el proxenetismo y la destinación indebida de inmuebles.6 Mediante el Decreto-Ley 100 de 1980, el Gobierno expidió el Código Penal vigente hasta el año 2000, del cual se excluyeron los tipos penales descriptivos de "actos deshonestos" atentatorios del honor sexual, e igualmente la forma de

[8] Ibíd.

proxenetismo descrita por el artículo 329 de la Ley 95 de 1936; de esta manera culminó el casi medio siglo de la concepción jurídica de la homosexualidad como acto delictivo"[9]

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede demostrar evidencia de como en Colombia se han generado normativas, que han apoyado la discriminación; lo cual, por supuesto ayudaba a que las personas que hacen parte de ciertas comunidades como la nombrada, sean víctimas de políticas normativas excluyentes y de atención Estatal poco correcta en relación a la lógica de las normas y su carácter igualitario.

Como fundamentación importante al enfoque referenciado en este escrito enseñare el siguiente escrito basado en: informe ¡basta ya!, Propio del centro nacional de historia propiamente en su página 322 donde expone lo siguiente:

"En Colombia, la violencia ha sido clave en la instauración de órdenes sociales en los que los discursos de limpieza y control social han estigmatizado, perseguido y amenazado a esta población, lo que se agrava con el silencio de las víctimas"

Y es allí como se puede exteriorizar que los discursos de "Limpieza y control social" de lo que algunas personas consideran inmoral, son sin duda una campaña política y a su vez lo es cuando el funcionario omite sus labores por sus premisas personales en el caso particular del tema enfocado en esta monografía relacionado con la mezcla política y religiosa, o cuando se hacen campañas políticas de segregación que se pueden constatar en videos y noticias como una prueba plena delicada a la situación mencionada.

A su vez daré a conocer un hito fundamental de la historia del fascismo vivido en Argentina, donde las personas homosexuales fueron perseguidas al permitir por medio de ámbitos políticos y campañas, su tortura, muerte y secuestro al no ser estas heterosexuales, situación que se podría evidenciar en el país al permitir y no limitar este tipo de comportamientos políticos entre otros.

"En el documento "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación" preparado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y publicado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi) en 2005, mencionan que "el trato que recibieron en los campos de detención las personas gays y lesbianas durante la dictadura 1976-1983 fue especialmente sádico y violento" (INADI, 2005, p. 161), afirmación que de alguna manera también reconoce que sí hubo violencia contra los homosexuales durante el Régimen. La Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros en cifras extraoficiales se refiere a 600 víctimas de los sectores LGBT desaparecidas durante la dictadura"[10]

[9] MAYA, CHAVERRA. Luisa Fernanda. La otra cara de la exclusión: las víctimas lgbt del conflicto armado colombiano. Disponible en: https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12911/MonografiaLuisaMaya.pdf?isAllowed

[10] INADI, 2005, p. 161. Disponible en: http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf

En razón de este escrito se puede evidenciar la importancia de separar la política del fanatismo ya sea político, religioso o de otra índole pues de lo contrario se pueden generar problemáticas sociales desproporcionadas; como las ocurridas en Argentina.

En relación al texto aludido se destaca una apreciación del tema referente a las políticas discriminatorias ya sean en hechos propios como campañas discursos, tratos estatales que son arraigados al tema que se vive actualmente en el país como el personificado por el juez en la ciudad de Cartagena en el 2020 que se negó a hacer su labor como togado al no casar a dos mujeres por ser estas de la comunidad mencionada, generando una campaña discriminatoria contra otras comunidades por no ser según el funcionario público parte de su estructura religiosa, a continuación aludiré al tema propio del escrito "hacia un plan contra la discriminación" donde se referencia lo siguiente:

"Homofobia institucional se refiere a las formas mediante las cuales los organismos gubernamentales, empresariales, educativos o religiosos discriminan sistemáticamente por la orientación o identidad sexual. En ocasiones las leyes, los códigos o los reglamentos se encargan de legalizar dicha discriminación. Por ejemplo, en algunas instituciones de salud o en los penales se les niega a las parejas del mismo sexo el acceso a la visita cuando uno de ellos está internado o detenido, alegando que sólo están autorizados las visitas de los parientes consanguíneos o la esposa legítima. Homofobia cultural se refiere a normas sociales o códigos de conducta que, sin estar expresados en una ley o un reglamento, funcionan en la sociedad para legitimar la opresión. Como consecuencia de ello, las personas ocultan su orientación sexual o la misma es silenciada cuando se escribe la historia. Un ejemplo es el ocultamiento de la homosexualidad de artistas o escritores que han realizado grandes contribuciones a la cultura nacional o universal. Otros ejemplos de la homofobia cultural es la representación de estos grupos mediante estereotipos negativos o su segregación de los espacios públicos, destinando para ellos ghettos o "zonas rojas"225." [11]

Y como ejemplo propio de nuestra historia actual, conocemos un tema que está referenciado en periódicos y noticias donde sin duda se puede apreciar un desacato a la Corte Constitucional, los titulares informaron esta situación en uno de los periódicos más importantes del país como lo es el Espectador de la siguiente manera: "Juez niega matrimonio civil a dos mujeres alegando su moral cristiana", con ello se genera un precedente complejo de una campaña discriminatoria de tipo política instaurada por el juez décimo civil municipal de Cartagena, que alude a su moral y niega derechos que ya estaban reconocidos. "dice en su sentencia el juez Ramiro Flórez Torres, quien manifiesta, además: "cuando exista conflicto entre lo que dice la ley humana y lo que

[11] Hacia un plan contra la discriminación p. 162. Disponible en: http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf

dice la ley de Dios, yo prefiero la ley de Dios, porque prefiero agradar primero a mi señor Dios todopoderoso antes que al ser humano".[12]

Es por ello que los derechos civiles y políticos no deben estar encausados en la falta de neutralidad, por ello se alude a la objetividad como tal, en prorroga a esta argumentación generada, por lo anteriormente nombrado, doy a conocer lo subsiguiente propio del texto propio de altos comisionados de derechos humanos:

"Derechos civiles y políticos Cuando no se toman medidas desde el Estado para clarificar las creencias y valoraciones negativas homofóbicas, se produce la exclusión y marginación de estos grupos, conculcando sus garantías legales, civiles y políticas, con el agravante de que no se previenen situaciones potenciales de violencia y agresión"[13]

Es sin vacilación alguna la mención anterior de derechos humanos, una condensación del tema a contemplar en esta monografía, que sin duda, hace que se genere una reflexión amplia sobre la legitima protección constitucional que se divisa en el país en comportamientos discriminatorios propios de propuestas ya sea en el ámbito político o en prácticas de funciones públicas a la hora de plantearse la imparcialidad y tener en cuenta los derechos humanos de los ciudadanos, sin importar su sexualidad.

A continuación tomaremos como fundamentación investigativa escrito monográfico de la universidad Católica, realizado por la estudiante de Derecho Olga Vivian Romero Ramírez para optar por su título de Abogada, donde la misma evoca, en su escrito que es una muestra evidente del ejemplo de las situaciones que ocurren en Colombia frente a este tema:

"Lo anterior servirá para enfatizar que la última batalla en que está abocada la comunidad LGBTI es la de lograr que el Estado, en cabeza de Jueces, Clérigos y funcionarios competentes, acepte de manera definitiva y sin cortapisas la unión entre parejas del mismo sexo, bajo la misma palabra, término y concepto con que se denomina la unión de parejas heterosexuales: Matrimonio, y que este concepto, su contenido y su extensión llegue a cobijar a todas las parejas y deje de ser un privilegio legal, religioso y social de comunidades hegemónicas de profunda tradición conservadora"[14].

Es así como en esta investigación la autora da a conocer una omisión de las premisas normativas sobre el derecho a políticas correctas e imparciales, que no tengan en sus dictámenes discriminación puesto que las mismas se ven masacradas por el supuesto

[12] EL TIEMPO. Juez niega matrimonio civil a dos mujeres alegando su moral cristiana. Disponible en: https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/juez-niega-matrimonio-civil-a-dos-mujeres-en-cartagena-alegando-su-moral-cristiana-535366

[13] DIAGNOSTICO IDENTIDAD SEXUAL. P. 167. Disponible en: http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf

[14] ROMERO. Olga Viviana. LA COMUNIDAD LGBTI EN COLOMBIA: UN ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE LA REALIDAD DEL MATRIMONIO. p 1. Disponible en: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2632/1/la%20comunidad%20LGBTI.pdf

derecho al culto y al libre pensamiento, lo cual nos refleja un país fragmentado no por temas de corrupción suficientemente inmorales que si deben ser atendidos, sino por lexemas de situaciones personales de los ciudadanos, que nada tiene que ver con la política o las funciones sociales, sino con la determinación particular de su sexualidad.

Esta misma autora ilustra en su escrito temas que hoy en día ya deberían tener una claridad no solo para los funcionarios públicos que le hacen una campaña a nuestra normativa sino también para quienes deciden realizar otros aspectos políticos en Colombia cuando desean un cargo público o cuando ya asumen el mismo, ya que la negación de estos derechos a las comunidades referidas dan a conocer campañas homofóbicas contra estas y una desobediencia de la legalidad.

"Muchos y positivos han sido los logros relacionados con la afirmación de los derechos de los miembros de esta comunidad. A comienzos del año 2009, la Corte Constitucional con ponencia del magistrado Rodrigo Escobar Gil, decidió la modificación de 42 normas incluidas en aproximadamente 20 leyes, con el fin de lograr una equidad entre parejas heterosexuales y homosexuales, excepto en el asunto de la adopción, sobre lo que la Corte no se pronunció. Sin embargo, el acto de adopción en Colombia puede hacerlo un solo individuo, independientemente de su condición sexual.

"En principio, la sentencia del 2009 dejó a las uniones de parejas del mismo sexo a un nivel ‹muy parecido al matrimonio›. Por otro lado con el Fallo de Tutela T-716 de 2011, la Corte Constitucional determinó por primera vez, de forma clara y taxativa, que ‹las parejas del mismo sexo sí son familia›. Esto por cuanto, «la condición sexual no es un aspecto que defina la institución familiar», a pesar de concepciones previas contrarias como las de Sara Montero, quien en su clásico libro Derecho de Familia explicita que ‹la familia› surge de dos datos biológicos de la realidad humana: la unión sexual y la procreación, de forma tal que el orden jurídico debe tomar en cuenta esta realidad para crear las instituciones reguladores de las mismas. Para Montero la noción de familia no sólo está en función de una unión heterosexual, pues estrictamente ésta es la única con capacidad de procreación, sino además reconoce la preeminencia del matrimonio al señalar que quizá lo único con validez universal es que "el matrimonio es la forma legal de constitución de la familia[15]".

Esta misma autora señala ciertos aspectos investigativos normativos donde da a conocer su argumentación jurídica sobre el respeto a las decisiones personales propias de la orientación sexual particular de cada civil, cuestión que se puede anexar en el entendimiento introspectivo de no negar derechos por medio de campañas políticas unidas a ámbitos religiosos o de imponer mediante la campaña política la negación de las mismas en las funciones públicas de los funcionarios.

"Derechos alcanzados, luchas y conquistas. Tras varios años de lucha, es importante y relevante para esta investigación, señalar algunos de los triunfos y logros jurídicos y sociales que la comunidad LGBTI ha alcanzado. De acuerdo con varios

[15] Ibíd.

pronunciamientos de la Corte Constitucional, ‹la homosexualidad› es una opción de vida "tan respetable y válida como cualquiera", por lo que no puede ser objeto de restricción ni de discriminación social. En la Sentencia T-101 de 1998, la Corte señaló que «La homosexualidad es una condición de la persona humana que implica la elección de una opción de vida respetable y válida como cualquiera, en la cual el sujeto que la adopta es titular, como cualquier persona, de intereses que se encuentran jurídicamente protegidos, y que no pueden ser objeto de restricción por el hecho de que otra persona no comparta su específico estilo de vida».

Es así como el escrito anterior propio de la monografía nombrada, da a comprender algo y es que la Constitución Política colombiana, al igual que otras normativas impone deberes al Estado de velar por el desarrollo integral de la familia, a la cual tienen derecho todos los colombianos; no solo tienen tal derecho aquellos que se rijan por una doctrina u otra, también aquellos que tomen pareceres de orientación sexual que no sean las que personas que legislan o trabajan para el Estado, o hacen política consideran propias según sus creencias privadas, impedirles el acceso al matrimonio entre miles de casos que son normales en Colombia, es obstaculizarles la posibilidad de tener una familia y un acceso real a estos derechos ya reconocidos.

"Las instituciones religiosas siempre han considerado las prácticas distintas a las heterosexuales, asuntos para disciplinar, cercenar, delimitar y abolir. A ellas se suman entes y funcionarios gubernamentales apoyados en ideologías y criterios ultraconservadores y clericales, que consideran que la homosexualidad y las diversas sexualidades -gay, lesbiana, transgenérico, transexual y bisexual- son claras violaciones de la ley ‹natural› y ‹moral›. Para algunos de esos homófobos, el matrimonio homosexual «socavaría el fundamento del modelo de familia sobre el que se construyó la civilización humana» (FONE. 2008. P. 562 y ss). El Reverendo Gino Concetti (Prelado de la iglesia católica y funcionario de la Curia Romana) llegó incluso a recurrir a la autoridad del difunto Papa, Juan Pablo II, para enviar un comunicado a los prelados de Latinoamérica, en los que exhortaba a que los feligreses no debían apoyar a candidatos que respaldasen los matrimonios entre homosexuales, ya que al hacerlo se expondrían a la ‹censura moral›, puesto que las uniones homosexuales son un verdadero desorden moral, y no deben jamás ser legitimados legal o civilmente"[16].

El texto, Homosexualidad, religiones y humanismo secular *de* Germán Álzate Yepes, destaca lo siguiente en su escrito, donde plasma de manera categórica la importancia de las normativas y sus bases humanas en el respeto de la dignidad de sus civiles de la siguiente manera:

"Humanismo secular y homosexualidad.

El humanismo secular busca respuestas a las situaciones sociales, éticas y morales por medio del uso de la razón, teniendo en cuenta el bienestar y dignificación del ser humano, y dado que el humanismo secular se basa en la razón se dejan de lado las

[16] Ibíd.

posiciones que se fundan dogmáticamente en líderes religiosos, libros sagrados o tradiciones incuestionables. De esta manera el humanismo secular considera que los estudios recientes de psicólogos y médicos sobre la homosexualidad, que han retirado el calificativo de enfermedad mental o depravación a la homosexualidad deben hacernos reflexionar sobre la aceptación de los gays y lesbianas como ciudadanos libres de elegir su forma de vida. El humanismo secular también ve la exigencia de leyes antidiscriminación, y de derechos de protección social y jurídica para las parejas de homosexuales como una consecuencia propia del desarrollo y extensión de las libertades individuales en una sociedad democrática liberal[17]"

"¿qué hacer con el tema de la homosexualidad? Para los fundamentalistas religiosos todo ya está escrito, pero para los humanistas seculares las respuestas hay que pensarlas, hay que razonarlas a la luz de los nuevos descubrimientos científicos y de los derechos humanos.

Las investigaciones de psiquiatras, psicólogos y neurobiólogos han dejado claro que la homosexualidad no es ninguna enfermedad mental. En el pasado al zurdo se le condenaba y se le intentaba cambiar, pero ahora tal cosa no se hace porque se entiende que ser zurdo no es "malo", sino que hace parte de la diversidad humana. Pasa lo mismo con la homosexualidad, solo que al tratarse de un aspecto sexual el tabú y el miedo es mayor. Mientras que una relación homosexual sea mantenida entre adultos y no hagan daño a terceros ¿qué inmoralidad puede haber?

A la hora de debatir sobre la aceptación social de la homosexualidad, el matrimonio entre homosexuales e incluso la opción de adopción de parejas de homosexuales, debemos recurrir a las investigaciones científicas y a los derechos humanos en lugar de recurrir a la contradictoria y falaz Biblia. Debemos recalcar la dignidad humana que toda persona tiene. Hay que recalcarlo muy fuerte a los legisladores católicos y protestantes que se oponen a las leyes para evitar la discriminación de los homosexuales y al matrimonio homosexual. Hay que recalcarlo muy fuerte a los musulmanes que aún mantienen penas medievales en sus países.

Recordémoslos:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben portarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene derecho a los derechos proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

---

[17] ALZATE, YEPES. German. Homosexualidad, religiones y humanismo secular. Disponible en: http://www.sindioses.org/sociedad/homosexualidadyreligion.html

Solo recordándolos y practicándolos tendremos una sociedad en paz y libre de toda forma de discriminación, incluida la homofobia. Solo descartando respuestas basadas en la fe y en supuestos libros sagrados y promoviendo el uso de la razón podremos avanzar intelectualmente y de paso vencer también la homofobia"[18].

La anterior recopilación científica demuestra la injerencia religiosa en ámbitos de tipo político, este tipo de injerencias religiosas en la política, puede constituir una peligrosa señal de emancipación herencial frente a ciertas confesiones que nos quieren legar por intermedio de la política, puesto que la mezcla religiosa; no solo es peligrosa, a su vez es altamente inoportuna para la libertad y fue un escabroso modelo histórico de regímenes peligrosos para la humanidad por su rechazo latente al pluralismo, cuestión que da a conocer la autoría en el anterior escrito.

El sociólogo de la universidad nacional doctor William Beltrán establece en una publicación realizada en el 2013 el siguiente comentario:

"Fieles por votos. No conformes con su éxito económico, estos líderes carismáticos han aprovechado su influencia para ingresar en el campo de la política electoral. Desde los años 90, pastores pentecostales de todas la regiones y ciudades del país empezaron a negociar el voto de sus fieles a cambio de prebendas y favores, tal como salió a la luz recientemente por un escándalo que involucró al senador Roy Barreras y a un grupo de pastores evangélicos de Cali.

Candidatos a todos los cargos de elección popular han hecho proselitismo desde los púlpitos con tal de lograr el voto pentecostal: Samper, Serpa, Uribe y Santos incluyeron en sus campañas presidenciales visitas a algunas de las mega–iglesias pentecostales más multitudinarias, como la Misión Carismática Internacional, el Centro Misionero Bethesda o el Centro Mundial de Avivamiento.

De esta manera, las grandes organizaciones pentecostales se convirtieron en espacios para el clientelismo y la negociación política: algunos de los líderes pentecostales más exitosos adoptaron prácticas propias de los caciques políticos, con la ventaja de que sus feudos electorales funcionan en las grandes ciudades.

Algunas de las organizaciones pentecostales más poderosas decidieron crear sus propios partidos políticos:

Entre 1990 y 2006 funcionó el Partido Nacional Cristiano, que tenía como principal capital político la autoridad religiosa de los esposos César Castellanos y Claudia Rodríguez de Castellanos y la feligresía de la Misión Carismática Internacional, una de las organizaciones pentecostales más poderosas y multitudinarias de Colombia. Por razones de conveniencia electoral, los esposos Castellanos decidieron trasladar su capital político a Cambio Radical y posteriormente al Partido de la U, tras la reforma política de 2003".

[18] Ibíd.

Tal como lo demostró el sociólogo en su publicación a continuación daré a conocer la opinión política de un candidato en Colombia en este caso el señor Fernando Marchan que genero una tutela por considerar que en la política actual se dan a conocer discursos de odio, en una publicación que se realizó se exterioriza lo siguiente:

“Le estoy pidiendo al juzgado que tutele mis derechos y el de mis hijos al buen nombre, a la dignidad, a la honra, a la igualdad y a la participación política, pues sus argumentos en contra de la comunidad LGBTI no solo genera violencia, odio, impulsa a los jóvenes al suicidio y genera crímenes contra la población, sino que me pone a mí, como candidato abiertamente homosexual, en una condición de inferioridad y desventaja”, agrega el candidato verde.

En ese mismo sentido, Merchán aportó en los documentos de **la tutela varios fragmentos de entrevistas a los implicados en los que, señala, se utiliza un discurso de odio en contra de la comunidad LGBT.**

“En los matrimonios heterosexuales estables y armónicos los hijos que se crían, a diferencia de los niños criados en el marco de parejas del mismo sexo, son niños menos propensos al suicidio, a la depresión y a la deserción escolar”, dice Marco Fidel Ramírez en una entrevista realizada en Red+ Noticias.

En otro elemento que lleva el candidato a Merchán al juzgado está una declaración del aspirante conservador Leyva, que fue publicado en su cuenta de Twitter: “La agenda LGBT+ atenta contra la dignidad de la persona, la familia natural, los valores y las creencias religiosas. Rechazamos la ideología de género porque confunde de manera perversa a los niños de manera perversa a los niños sobre su sexualidad, generalizando y normalizando el sexo sin restricciones”[19]

Tal como se evidencio anteriormente, no solo los tratos poco neutrales en la administración son campaña homofóbica, también lo son los discursos perpetuados por algunos políticos. Es así como la candidata Sara al partido liberal da a conocer el siguiente comentario:

“Sara Castellanos es hija de los pastores de la Misión Carismática Internacional Cesar Castellanos y Claudia Rodríguez de Castellanos. Su madre es senadora de Cambio Radical.

Con respecto a temas que ha defendido el liberalismo como los derechos de la comunidad LGBTI, la candidata manifestó que no comparte esas posturas porque defiende la conformación de la familia tradicional, pero que respeta la diferencia.

[19] EL ESPECTADOR. Tutela busca frenar discurso de odio contra LGBT en elecciones regionales. Disponible en: https://www.elespectador.com/noticias/politica/tutela-busca-frenar-discurso-de-odio-contra-lgbt-en-elecciones-regionales/

Agregó, “Yo no soy homofóbica, los homosexuales son personas y los amo y respeto”.[20]

En relación al comentario anterior expuesto por la candidata en una cadena de radio altamente conocida ejercida en cabeza del periodista Julio Sánchez Cristo en el 2019 en la W radio, se puede conocer, como la fundamentación investigativa exteriorizada en algunos escritos, teorías etc, enseñan que la política debe estar distanciada de teorías personales ya que podrían atentar contra derechos civiles que al momento han sido reconocidos, estudiados y fundamentados sean negados en los ámbitos políticos lo cual podría generar un retroceso en las luchas perpetuadas en nombre de la pluralidad.

Es así como Thomas Jefferson estableció a manera filosófica para la política la siguiente importante frase: “iglesia y Estado asuntos separados” y describe lo siguiente como punto de reflexión:

Sobre la libertad escribe: «El Dios que nos dio vida, al mismo tiempo nos entregó libertad (...). El hombre nace libre y la libertad y la felicidad del hombre (...) son los únicos objetivos de un gobierno legítimo.

Sobre los derechos naturales del ser humano sentencia:

«Existen derechos que no se entregan al Gobierno (...). El derecho a pensar y actuar libremente. Estos son los derechos al pensamiento y la publicación de nuestros pensamientos en forma escrita o hablada; el derecho al comercio libre; el derecho a la libertad personal».”[21]

En justificación a lo anterior, se puede demostrar que Thomas Jefferson, intentaba establecer de manera muy diplomática; que denominar la política bajo los estándares religiosos de cualquier índole y proponer que a algunos se les prive de ciertos derechos por sus posturas personales, no era apto, ni es apto para una normativa constitucional que se hace llamar garantista, ya que luego se puede tropezar con dictámenes representativos de posturas devotas que necesariamente no todos consideran pertinente en relación a la libertad personal apropiada.

CAPITULO II

FUNDAMENTOS LEGALES PARA ANALIZAR LAS PROPUESTAS POLITICAS DISCRIMINATORIAS

[20] W radio. Entrevista a Sara Castellanos. Para mí la familia es entre hombre y mujer. https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/para-mi-la-familia-es-entre-hombre-y-mujer-sara-castellanos-candidata-liberal-al-concejo/20190723/nota/3930625.aspx

[21] ÁLVAREZ ARAYA. Los principios de Thomas Jefferson Las definiciones y los axiomas de una sociedad libre. Disponible en: https://wsimag.com/es/economia-y-politica/55847-los-principios-de-thomas-jefferson

Los fundamentos que cimentan esta monografía frente a los aspectos legales, respaldan unos matrices ineludibles a una normatividad propia de los alcances de los derechos humanos en el país y a la normatividad propia para la construcción de la política en razón de la falta de laicidad en la misma, situación que es evidente y demostrable en razón de situaciones que ya se han referenciado anteriormente y de las cuales hemos exteriorizado, cuestión que ha generado diferentes problemáticas y polémicas que se han dado a conocer, cuestión que hace urgente la investigación y vigilancia de propuestas, actuaciones y campañas discriminatorias en la política Colombiana a comunidades vulnerables como la LGTBI de normativas homofóbicas o discriminatorias; que transgredan los derechos en correlación a proyectos de ley presentados, campañas y otras manifestaciones de corte político, los cuales no sean totalmente equilibrados, sino que tengan bases de tipo dogmático religioso, prejuicioso u homofóbico, poniendo en grave inseguridad los valores universales y las transformaciones normativas del 91[22] y por consiguiente las reacciones sociales normativas que tenían como propósito que Colombia fuese un país laico, además de ello fomentar un avance en correlación a las metamorfosis sociales fundamentales para promover y conservar la convivencia en la que todos debemos estar incluidos sin importar cuales sean nuestras decisiones personales frente a la sexualidad.

Luego de generar una argumentación social y teórica referente al tema de políticas discriminatorias en la política de nuestro país con las diferentes teorías, citando filósofos y estudiosos propios del tema jurídico mencionado, se entrara ahora a determinar los diferentes contextos normativos alusivos a las cosmovisiones frente a un tema en el que instituciones internacionales y nacionales han instaurado con la intención y la finalidad de proteger la diversidad sexual y el derecho inalienable a la misma, soportes legales que argumentan esta investigación.

A continuación daremos a conocer el artículo 29 de nuestra constitución política:

- “ARTICULO 29 de la constitución política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. [23]

Este tipo de articulo demanda recursos importantes en sus forma normativa ya que el mismo describe de manera clara y especifica que las actuaciones judiciales y por lo tanto administrativas en este caso específico enfocadas en la discriminación, no pueden existir, porque se estaría juzgando a un ciudadano mediante campañas políticas segregativas y por consiguiente daría lugar al no cumplimiento cabal de leyes preexistentes, en este caso denominadas laicas y neutrales.

[22] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

[23] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Todos los procesos incluso políticos y por consiguiente de juzgamiento, no deben basarse en adjudicaciones personales de tipo religioso, se debe observar de manera detallada el artículo 29[24], de lo contrario el ciudadano se ve en la imperiosa necesidad de abordar el mecanismo de la tutela para evidenciar ante las autoridades la discriminación de la cual es objeto por parte de las actuaciones políticas ya sea en el ámbito de campañas o actuaciones realizadas por funcionarios públicos en el manejo de la administración. Es fundamental una verdadera vigilancia en razón de la neutralidad que sin duda debe ser ardua si se quiere rescatar los mínimos avances que tenemos en el país en el tema del respeto a la diversidad no solo religiosa sino a su vez sexual.

Los actores políticos no pueden caer en la confusión de mezclar lo religioso con lo político, la siguiente sentencia de la corte suprema de justicia así lo estima:

- Sentencia C-664/16 "En dicha oportunidad no se censuró la presencia de un religioso en dicho comité, sino su actividad como representante de determinada congregación. Dicha sentencia destacó, en cuanto al efecto de la norma, que identifica "explícitamente al Estado con una determinada religión y determina la toma de decisiones, por parte de éste, que expresan preferencias por una religión en particular". Se concluyó entonces que la participación del representante de la iglesia en la instancia pública, confundía o mezclaba inconstitucionalmente las funciones públicas con las propias de la confesión religiosa". [25]

Tal como lo argumenta la sentencia anteriormente nombrada no se trata de impedir que los diferentes "lideres" de determinadas congregaciones participen en las actuaciones políticas en este caso en la educación pública exhibida por el SENA, se enfoca la crítica normativa es en razón de mezclar la actuación con su idea personal de la religión en su actuación administrativa, para ello la Corte Constitucional estimo lo siguiente:

- "Se trata de garantizar el cumplimiento del deber de neutralidad del Estado respecto del hecho religioso, como garantía de la libertad religiosa misma. Así, "la neutralidad estatal en materia religiosa es contraria a la actividad de patrocinio o promoción estatal de alguna religión, pues en un Estado laico el papel que debe esperarse de las instituciones públicas, de acuerdo con las competencias asignadas a cada una, consiste en proporcionar todas las garantías para que las distintas confesiones religiosas cuenten con el marco jurídico y el contexto fáctico adecuado para la difusión de sus ideas y el ejercicio de su culto, sin que en dicha difusión y práctica tenga intervención directa el Estado (…) La neutralidad estatal comporta que las actividades públicas no tengan fundamento, sentido u orientación determinada por religión alguna –en

[24] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
[25] Corte constitucional sentencia C -664/16

cuanto confesión o institución-, de manera que las funciones del Estado sean ajenas a fundamentos de naturaleza confesional" [26]

No es apelable no tener en cuenta las normas constitucionales, las cuales son claras y en extremo específicas, sobre el tema de neutralidad en el país, en temas de materia civil; en este caso concreto, frente al tema de los derechos humanos que se ven decapitados por cruzadas religiosas en la política, de un país que ya es suficientemente analfabeto como para coaccionarlo mediante la religiosidad y la difusión de ideas contrarias a la neutralidad en las que muchos tienen derecho a estar de acuerdo pero también a no estarlo y eso no los hace menos civiles.

Como apunte normativo fundamental en el aspecto legal de este capítulo, también se debe tener en cuenta, la importancia de los derechos humanos plasmados en nuestra norma de normas tal como se dijo anteriormente, en este caso el derecho inalienable a la orientación sexual como norma de tipo nacional representada en su artículo 13, donde claramente se promueve la igualdad como origen real al respeto de las diferentes cosmovisiones personales:

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión **política** o filosófica.[27]

Como referencia normativa de vital importancia en este escrito, se ha dado a conocer con anterioridad, que esta monografía da a conocer importantes preceptos nacionales que amparan y defienden la igualdad tal como lo es la ley L1482 de 2011[28], la cual fija precedentes entendibles de protección a derechos humanos en relación a actos contrarios a la igualdad o en temas que fortalecen la idea del racismo y la discriminación.

Y de esta manera darle un papel prioritario a la real formación de un Estado Social de Derecho realizado no solo a través de escritos, sino a su vez de acciones que desencadenan la pretensión real y eficaz de formalizar principios básicos del pluralismo, propios de nuestra diversidad étnica, de nuestra diversidad personal instituida en el derecho a pensar de forma diferente y a concebir la vida de manera discrepante a otros, cuestión que se exhorta en relación a la ponderación y sugerencia otorgada por nuestras normas no solo nacionales sino a su vez internacionales.

Por lo mismo, es fundamental y a su vez decisivo, tener en cuenta el artículo 1 de nuestra norma de normas generando una protesta a pretensiones políticas opresivas y desmesuradas contra el pluralismo, ya que tener en cuenta las normativas existentes

[26] Ibíd.

[27] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

[28] Ley 1482 del 2011. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html

es algo eficaz para la simetría ecuánime de la verdadera conciencia política y la justicia de todos.

- "TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

  ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"[29].

No tener presente en las actuaciones políticas este tipo de normativas anteriormente nombradas, da a conocer un desfallecimiento grave que le abre las puertas a estrecheces políticas fundamentalistas muy delicadas y peligrosas, situación que se evidencia n el articulo anteriormente mencionado ya que el mismo artículo narra la crónica de la democracia y el pluralismo que obviamente tal como la misma normativa menciona está fundamentada en la dignidad humana, individualización que recae también para la comunidad LGTBI.

A modo de ejemplo ilustrare la siguiente normativa, donde se promulgo la persecución de ciertas comunidades por parte del partido Nazi en la segunda guerra mundial.

- "El interés de la comunidad por delante del interés propio! No es necesario que tú y yo vivamos, pero es necesario que viva el pueblo alemán. Y sólo puede vivir si quiere luchar, porque vivir significa luchar. Y sólo puede luchar si se mantiene púber. Pero sólo se puede mantener púber si mantiene la disciplina, sobre todo frente a la lujuria. El amor libre es obsceno. Por eso lo rechazamos, tal como rechazamos lo que daña a nuestro pueblo. El que piensa en amor entre hombres o entre mujeres es nuestro enemigo. Rechazamos todo lo que castra a nuestro pueblo, que lo convierte en juguete de nuestros enemigos, porque sabemos que la vida es lucha". [30]

Y es así como el siguiente articulo legal Prusiano fomento la persecución contra las comunidades LGTBI.

- "El artículo 143 del código penal Alemán tenido en cuenta en la segunda guerra mundial señalo que:
  Artículo 143: La fornicación contra natural, realizada entre personas del sexo masculino o de personas con animales, está castigada con una pena de cárcel

[29] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
[30] Wikipedia. Disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Nacionalsocialista_Alem%C3%A1n_de_los_Trabajadores

de seis meses a cuatro años, además de la suspensión temporal de los derechos civiles"[31]

Es así como por medio de datos históricos normativos se evidencia la legalidad de la persecución a ciertos grupos en razón de fanatismos, en este caso políticos.

Los postulados anteriormente señalados relacionados con el artículo 143 de la Alemania nazi recrean una situación de prevención, que sin duda puede ser reincidida, por lo mismo el cuidado significativo de normas neutrales es de preponderante esmero en relación a las diferentes responsabilidades humanitarias que tiene el país frente al llamado tema de derechos humanos y cimentación de paz.

También es fundamental expresar en este escrito la importancia de la dignidad humana como derecho, la Sentencia T-804/14 generada por el magistrado Jorge Iván Palacio donde se instruye lo siguiente frente al tema de la educación a personas de la comunidad LGTBI en base a la protección constitucional por vía de tutela de situaciones discriminatorias que se ven reflejadas en funcionarios públicos que dirigen instituciones de educación. Donde en la misma, el plantel educativo sugiere lo siguiente dentro de sus normativas institucionales.

- "Sobre la individualidad pesa la sociedad mayoritaria. La 'homosexualidad' (sic) es una condición anormal que no debe afectar la disciplina de las instituciones y cuyas prácticas deben mantenerse al margen del manual de convivencia, ya que afectan 'las buenas costumbres' y la disciplina del colegio, siendo ésta entendida como una necesidad para cumplir una finalidad social, siendo inherente a la función educativa"[32]

Es así como lo anterior para la institución educativa protagonista de esta sentencia divulga a las personas homosexuales como anormales, contrarias a las buenas costumbres y a la finalidad social educativa del plantel para lo cual el magistrado Palacio manifestó mediante su argumentación lo siguiente.

- "Así mismo, se ha reconocido en la jurisprudencia constitucional, que el núcleo esencial de la dignidad humana "supone que la persona sea tratada de acuerdo con su naturaleza humana y el Estado, dentro de sus fines esenciales, debe preservar la libertad, la autonomía, la integridad física y moral, la exclusión de tratos degradantes, la intimidad personal y familiar". En esa medida, el respeto de la dignidad humana implica aceptar a cada individuo como es, con sus rasgos característicos y diferencias específicas, en tanto "esa individualidad es la que distingue a cada sujeto de la especie humana"

[31] CODIGO PENAL ALEMAN articulo 143 segunda guerra mundial. Disponible en : https://es.wikipedia.org/wiki/Artículo_175_(Alemania)
[32] Corte constitucional sentencia T-804/14

> Es con sustento en la dignidad humana que el ordenamiento constitucional desarrolla otras garantías fundamentales como los derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad. En virtud del artículo 13 de la Constitución, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo que deben recibir el mismo trato y protección por parte de las autoridades, y disfrutar de los mismos derechos, oportunidades y libertades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".[33]

Lo anterior generado por el magistrado ponente, enfoca una situación delicada de discriminación que viven miles de ciudadanos que no pueden exponer su autodeterminación individual, donde sus derechos no se ven ni siquiera respetados dentro de los planteles educativos.

Se ha especificado que la finalidad de este derecho está enfocada en comprender aquellos aspectos de la autodeterminación del individuo, de tal manera que la persona goce de una protección constitucional, sin intromisiones ni presiones, las decisiones que estime importantes en su propia vida. Es aquí donde se manifiesta el derecho de opción y es deber de las personas respetar los derechos ajenos y no abusar de los por consiguiente de los propios, situación que se evidencia como reflexión normativa y critica a las normatividades. .

Es por ello que el desconocimiento de ciertos sectores en temas de igualdad, de inclusión entre otros y las propuestas segregativas vinculadas a la idea personal de la religión de los candidatos políticos o de los funcionarios públicos, no contribuye al objetivo esencial de un verídico Estado Social de derecho donde se garantiza una política reflectada en lo incluyente, situación que se puede evidenciar de las diferentes leyes y normas aquí exteriorizadas. De esta manera es importante tener presente que ciertas propuesta políticas no asisten ni fomentan lo que nuestra normativa establece.

- Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico[34]

A modo de análisis del anterior artículo se puede evidenciar que el derecho a la igualdad sin vacilación alguna, es el pilar propio del libre desarrollo de la personalidad, en el entendido, que la personalidad no puede tener limitaciones que las que establecen los derechos de otros y por consiguiente el llamado orden se percibe siempre considerando la justicia, es por ello que la normativa es evidente y enfática en establecer el respeto en hechos que materialicen el cabal y constituido consiente de cada sujeto para determinarse como persona ante la sociedad y con la oportunidad de dilucidar sus opciones personales tanto en lo privado como en la publico, sin que sea registrado y apuntado mediante la política, o los actos de los funcionarios públicos en

[33] Ibíd.

[34] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

el momento de acceder a sus derechos por su orientación sexual. La tutela ha sido protagonista en dar a percibir las vulneraciones antes nombradas, por ello es conveniente mencionarla como sinopsis inequívoca en nuestra materialidad jurídica y por consiguiente de la fundamentación legal que pretendo de manera respetuosa aportar.

- "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión"[35]

Es importante como reflexión apreciar el artículo 150[36] de la constitución política de nuestro país, pues en el mismo se establecen disposiciones importantes en la protección concerniente a ámbitos de discriminación u otros, en temas políticos por parte del Senado, en el cual se deberían suscitar adiciones en busca de mecanismos jurídicos que resguarden a todas las comunidades y a nuestra comunidad protagonista en este caso la LGTBI.

No obstante tratándose de temas tan delicados como la religión, es importante ejecutar de forma concreta los mandamientos constitucionales, por ello el artículo 150 es claro tratándose del tema de la discriminación.

- "Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
  Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución"[37]

Tal como se menciona en el artículo 150 se puede examinar evidencias graves , relacionadas con la vulneración ciertos derechos, en el que los ciudadanos consideran

[35] Ibíd.
[36] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
[37] Ibíd.

que el amparo constitucional debe ser salvaguardado por la tutela; debido a que este tipo de campañas y de actitudes violentas contra ellos, perjudica no solo sus relaciones sociales, sino sociales, sabemos que el ejercicio del poder político presenta asimetrías complejas y que frente a este tipo de actitudes, existe una subordinación e indefensión considerable para la comunidad LGTBI.

La Corte Suprema de justicia en su sentencia No. T-539/94 realizado por el Magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa exteriorizo a modo de formulación normativa lo siguiente:

"DERECHOS DE LAS MINORIAS/DERECHOS DEL HOMOSEXUAL El rechazo que existe hacia los homosexuales es injustificado bajo el marco de una filosofía de comprensión y tolerancia, como la que inspira la Carta de 1991. Los dogmatismos están proscritos, y en su remplazo hay un respeto absoluto por las posturas minoritarias, mientras éstas no afecten el orden jurídico y los derechos de los demás. En la sociedad contemporánea se ha abierto espacio a la tolerancia y la comprensión hacia las posturas contrarias. De ahí que, como se ha dicho, los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales de la persona humana, y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad. Se recuerda que en Colombia ninguna persona puede ser marginada por razones de sexo y que el derecho a la intimidad esté protegido y tutelado por nuestro Estado social de derecho."[38]

Tal como lo denomina la sentencia anteriormente mencionada, se puede fundamentar a modo de crítica que nuestra constitución política esta fundamenta la dignidad humana de todas las personas frente al tema de la igualdad y los derechos, tomando en cuenta la consideración, el respeto y apartando de manera preponderante las consideraciones personales relacionadas con las creencias privadas frente temas sexuales, religiosos u otros, de los políticos o de quienes accionen los ámbitos públicos. Es por ello que la política anteriormente señalada desde el ángulo neutral libera a la política de la religión y basa sus postulados en aspectos de deligación representado en diferentes grados de ideas y formas de concebir el mundo, ideas normativas que con su accionar neutral y respetuoso generaran un verdadero reconocimiento de la multiculturalidad existente en el país.

Como derecho a mencionar se me hace transcendental dar a conocer los siguientes derechos humanos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos:

"¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI?

Las obligaciones básicas legales de los Estados respecto a la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI incluyen: 1. Proteger a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica. Incluir la orientación sexual y la identidad de género como características protegidas en leyes sobre delitos causados por el odio.

[38] Sentencia No. T-539/94. Disponible en: file:///C:/Users/luisa/Downloads/gjo-col-t53994-es-pdf.pdf

Establecer sistemas eficaces para registrar e informar sobre actos de violencia causados por el odio. Los Estados deben garantizar la investigación, el enjuiciamiento de los responsables y establecer un procedimiento que permita a las víctimas de estos actos procurar una reparación, incluida una indemnización. Deben consagrar en leyes y políticas que la persecución por motivo de orientación sexual o identidad de género puedan constituir una base válida para una solicitud de asilo.

2. Prevenir la tortura así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas LGBTI privadas de libertad, prohibiendo y sancionando tales actos y garantizando que las víctimas reciban una reparación. Investigar todos los actos de maltrato por parte de agentes del Estado y llevar a los responsables ante la justicia. Proporcionar una capacitación adecuada a agentes del orden público y garantizar el monitoreo eficaz de los lugares de detención.

3. Derogar inmediatamente las leyes que penalizan la homosexualidad, incluyendo todas las leyes que prohíben relaciones sexuales con consentimiento entre adultos del mismo sexo. Asegurarse de que los individuos no sean arrestados o detenidos por motivos de orientación sexual o identidad de género, y de que no sean objeto de exámenes físicos degradantes con el fin de determinar su orientación sexual.

4. Prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Promulgar leyes extensas que incluyan la orientación sexual e identidad de género como motivos prohibidos de discriminación tanto en la esfera pública como en la privada. Esas leyes deben incluir recursos a favor de las víctimas de discriminación. En particular, garantizar la no discriminación en el acceso a los servicios básicos, principalmente en términos de empleo y acceso a la salud. Además, proporcionar educación y capacitación para prevenir la discriminación y la estigmatización de las personas LGBTI. Los Estados también deben realizar campañas para crear conciencia y de prevención de la discriminación social.

5. Preservar la libertad de reunión, expresión y asociación pacifica para las personas LGBTI. Toda limitación de estos derechos debe ser compatible con el derecho internacional y el derecho a la no discriminación. A fin de proteger el ejercicio de esos derechos, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar eficazmente los actos de violencia e intimidación cometidos por parte de particulares."[39]

Teniendo en cuenta las situaciones preexistentes en temas normativos ya señalados en esta monografía , como confrontación al debate y la teoría propia de los autores que realizan las normativas citadas, se puede rotular que el problema existente es la falta de conocimiento o desconocimiento por parte de quienes abordan la política en todos los ámbitos existentes, ya sea en sus campañas políticas o actuaciones referentes a las funciones públicas, lo cual conlleva a una negación de los derechos ya discutidos.

[39] Naciones Unidas derechos humanos. Disponible en: https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf

A modo de solución subjetiva ya que la discriminación es propia de los ámbitos de muchos seres humanos a través de actuaciones de violencia delicadas evidenciadas por la historia, es elemental y estratégico que los políticos y quienes pretendan hacer política tengan presentes los preceptos constitucionales en el tangible dinamismo judicial y social; teniendo como modelo las garantías procesales y por consiguiente supremacía de la ley aquí exteriorizada y ya existente tanto nacional como internacional ; es amoral y por lo tanto subdesarrollado algo que no es inusual en Colombia, evidenciar en la política esferas de aversión a otras posturas como las que conllevan a la tutela por ser propias de negaciones a derechos básicos que pretenden desconocer realidades sociales como lo son la sexualidad humana y por consiguiente los derechos igualitarios.

Como fundamentación y postura establezco que el fundamentalismo religioso en las propuestas políticas, actuaciones de funcionarios públicos, es una cuestión que ya tiene representaciones históricas aberrantes señaladas para su magnitud de manera poco amplia en esta monografía en razón de su extensión y vastedad, quienes ignoran las normativas reconocidas anteriormente mencionadas desconocen, persiguen y mutilan derechos que ya han sido trabajados en batallas jurídicas importantes que pretenden generar un avance en nuestra ya atrasada política; los planteamientos políticos de trasformaciones deben ante todo tener una condición y disposición neutral, situación señalada por altas cortes y jurisprudencias y a su vez por estudiosos de la normativa y filósofos que han aportado mensajes significativos y vitales en el tema, tales como los que se nombraron anteriormente. Permitir que en la política del país que ya tiene nociones apocadas, se establezca políticamente y civilmente más la discriminación, el hostigamiento y la persecución a comunidad como la LGTBI mediante el desentendimientos de ciertas actuaciones, da a conocer un retorno profundo de indiscreción frente a la realidad del cometido de derechos humanos en Colombia. En esta medida, se puede decir que un Estado Social de derecho como el que profesamos políticamente, no puede desentenderse en razón de lo que considera amoral de forma personal ya que se trabaja por los derechos de todos no solo de algunos, ya que el termino moral religioso o correcto está protagonizado dentro de diferencias y contextos altamente personales y por consiguiente interiores, por lo mismo denominar la política para imponer lo que ciertas iglesias consideran apropiado e impecable, seria omitir el derecho de quienes consideran la moral desde otras ópticas que no son imperiosamente místicas, pero que de igual manera tienen también derechos.

CAPITULO III

RESULTADOS DE LA LABOR DE CAMPO EJECUTADA:

En fundamento a la investigación relacionada con la protección constitucional, por vía de tutela, de propuestas discriminatorias, se estableció la significación de tener presente diferentes normativas como cimiento insustituible y medular de los razonamientos que los políticos y funcionarios públicos que deben tener presente en el tema de sus campañas y procedimientos y a su vez acuerdos sociales, planteamientos

y formulaciones, entre otros, se enfatizó en las actuaciones del Estado frente al tema de discriminación y la supervisión que el gobierno proporciona en las mismas.

En interés a todo lo anteriormente nombrado, se hizo significativo y tiene presente incidencias de varios ciudadanos que se han visto damnificados con situaciones de discriminación en ciertas conductas administrativas.

Estas actitudes segregativas son el fundamento esencial de las diferentes acciones de tutela que se enseñaran en este capítulo y son sin duda alguna el arquetipo considerable y difícil de una situación social cuestionable proveniente de la mezcla religiosa y política y la no capacidad y acatamiento sobre un Estado laico.

Por consiguiente es fundamental analizar dichas controversias y señalar estas contingencias, las cuales se pueden exhibir en los siguientes casos a continuación. Como primera medida, estableceré el primer caso, el cual es el pilar de este escrito e investigación.

PRIMER CASO:

El 16 de Julio de 2018 Juliana Osorio quien vivió un tiempo en Tuluá, posteriormente en otras ciudades del país se vio en la necesidad de instaurar acción de tutela para cambiar su sexo. A pesar de que un juez municipal de Tuluá ordeno dicha intervención la misma fue negada por parte de la EPS, en la situación intervinieron varias posturas políticas.

La descripción abreviada anterior es una mezcla de las situaciones que hacen parte de ciertas posturas políticas Estatales frente al tema de la diversidad sexual, en el mismo se puede denotar como las intervenciones políticas están arraigadas algunas veces dentro del rechazo a la comunidad LGTBI, cuando es importante que las posturas políticas estén amparadas por términos neutrales que busquen el respaldo a estas comunidades y a por consiguiente a la defensa de sus derechos y sus deberes.

Juliana es un caso importante de una mujer tulueña propia del título “PROTECCION CONSTITUCIONAL, POR VIA DE TUTELA , DE PROPUESTAS DISCRIMINATORIAS EN LA POLITICA COLOMBIANA EN ASUNTOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD LGTBI. CASO TULUA, AÑO 2018” se vio en la necesidad imperiosa de generar una acción de tutela para resguardar su derecho inalienable a la decisión y orientación sexual en el 2018, puesto que la misma no solo había sido negada por la entidad de salud sino que a su vez se generaron argumentaciones segregativas que son sospechosamente homofóbicas y que también han tenido un importante protagonismo en las campañas de ciertos políticos con posturas no imparciales y ecuánimes propias del tema mencionado en esta monografía.

Esas actuaciones argumentativas propias de tratamientos diferenciados para intervenir en la tutela de esta persona, dan a conocer como se estableció con anterioridad una situación muy grave de tratamientos discriminatorios, lo cual puede llegar a producir lesiones frente a cuestiones fácticas de desigualdad y a su vez al ser la EPS una

entidad propiamente administrativa da sin duda a conocer un mensaje de homofobia y violencia hacia este tipo de comunidad.

A continuación se darán a conocer otros casos que no son propiamente de la ciudad de Tuluá como el anterior referente al título, pero que hacen parte a su vez de dichas problemáticas anteriormente nombradas y por lo tanto son propias de analizar en este escrito.

SEGUNDO CASO:

Sentencia T-288/18 en esta tutela se establece la protección al derecho a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, entre otras procedencias propias de situaciones que vive la comunidad LGTBI, en la misma, el magistrado ponente CARLOS BERNAL PULIDO, argumenta que no existen actividades políticas por parte del Estado colombiano; que generen una sensibilización al respeto a ciertas comunidades en estado de reclusión, cuestión que es deber de las autoridades públicas frente al tema de derechos humanos, para evitar actos de discriminación.

En este caso anterior propio de la sentencia T-288/18 se da a conocer que el Estado colombiano que tiene a cargo los centros carcelarios está en el total compromiso de generar perímetros y entornos de protección oportunos en sucesos de homofobia, a su vez; asistir diferentes situaciones con la intención de prevenir casos como los de discriminación que pueden gestar actos como la muerte en los asentamientos penitenciarios, los cuales por supuesto son incuestionablemente peligrosos y por consiguiente hacen relación a la protección constitucional, por vía de tutela , ya que las acciones administrativas en una cárcel u otros también son parte de una campaña en la política colombiana en asuntos que atentan contra los derechos humanos.

Tal como hemos reflejado en estos escritos donde se ha dado a conocer diferentes normativas jurídicas que amparan los derechos de comunidades vulnerables como las nombradas en esta monografía, se hace fundamental en relación a la normativa existente, una reflexión sobre qué situación estamos permitiendo en la política y en las actuaciones de ciertos funcionarios frente a temas de dignidad humana.

TERCER CASO:

En la misma daremos a conocer la campaña religiosa y política de Vivían Morales donde establece en sus comunicados lo siguiente: **"un referendo sobre la adopción de parejas del mismo sexo se basa en una idea incompleta de la democracia: la democracia es el gobierno de las mayorías".**[40] Establezco dicha situación ya que las formulación religiosas dadas en la política por parte de la funcionaria, fueron relacionadas después de la decisión generada por una Tutela por la Corte Constitucional de concederle a una pareja del mismo sexo que buscaban generar un registro para su hija adoptada, por lo cual la misma anuncio el polémico referendo que algunos estudiosos de los derechos humanos llamaron "referendo del odio" , como fue

[40] De Justicia CHAPARRO GONZALEZ, Nina. Disponible en: https://www.dejusticia.org/column/referendo-y-adopcion/

el caso del periodista **Mauricio Albarracín en su columna cibernética en el periódico El ESPECTADOR donde expone lo siguiente y nombra por consiguiente ciertos derechos fundamentales: "un referendo de odio: Un referendo contra la igualdad rompe con la estructura básica de la constitución y busca humillar colectivamente a lesbianas, gais, bisexuales, trans.**

Es tan absurda la propuesta que incluso llega a discriminar a los heterosexuales solteros."[41]

Morales afirmó: "en mi condición de cristiana, pero además de ciudadana y de demócrata no puedo aceptar que un tema de tanta trascendencia ética, que toca las fibras más sensibles de las creencias de la nación pueda ser decidida a puerta cerrada por el voto de seis personas".[42]

Tal situación anteriormente demostrada propia de las palabras de Vivian Morales evidenciadas en periódicos importantes de nuestro país y a su vez trasmitidos por canales de televisión de alta difusión, enseña una página de cuidado frente al tema de protección constitucional, por vía de tutela, de propuestas discriminatorias en la política colombiana en asuntos que atentan contra los derechos humanos de la comunidad LGTBI.

La funcionaria Vivian Morales, en este caso concreto, estima que ser cristiana es un argumento que debe ser tenido en cuenta en la política frente a las decisiones del Estado en temas de trascendencia pública que no hacen relación al impedimento de sus creencias dentro de sus hábitos personales, pero que si impide el libre ejercicio del Estado Laico, a su vez la misma, en razón de sus declaraciones públicas propias de sus campañas, estima que la ética no hace relación al reconociendo de los derechos igualitarios a todas las personas por el suceso y la decisión de vivir su orientación sexual de manera libre; la misma solo estipula dichos derechos a quienes viven casados y no están separados, ya que la región a la que hace parte se lo impide; a su vez habla, de las creencias de la nación, donde nos enmarca a la totalidad de los colombianos dentro de ámbitos doctrinales que todos no toleramos ya que algunos según la normativa, podemos tener creencias judaistas, hindús , étnicas, chinas, nueva era, entre otros, como el derecho de no afirmar ninguna y ver la perspectiva de la ética desde otro enfoque más amplio y expedito frente al respeto de otras personas; dichas cuestiones referidas por la política por parte de la política Vivian Morales, nada tienen que ver con la política laica y su significación, al contrario lo cual es su derecho personal mas no político; estima que es ético negarle a los menores de edad el derecho a la familia y a la comunidad LGTBI, confecciona y ejecuta propuestas discriminatorias como el referendo y estipula a su esposo como pilastra y contrafuerte de estas campañas, cuando el mismo anteriormente guerrillero "ex miembro de la dirección del M-19"[43], cuestión que no quiero señalar pero es importante tener en

[41] De EL ESPECTADOR ALBARRACIN, Mauricio. Disponible en: https://www.elespectador.com/opinion/opinion/un-referendo-de-odio-columna-610130

[42] De Justicia CHAPARRO GONZALEZ, Nina. Disponible en: https://www.dejusticia.org/column/referendo-y-adopcion/

[43] Wikipedia. Disponible en : https://es.wikipedia.org/wiki/Carlos_Alonso_Lucio

cuenta frente a lo referente en cuestiones de ética política, habla de deontología cuando realizo actos poco decentes a la luz de los derechos humanos. Uno de estos actos es "el homicidio de José Raquel Mercado, presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia donde el M- 19" donde el grupo al que perteneció el anterior político estipulo que lo habían puesto en prisión para someterlo a "juicio popular",[44] situación que se podría presentar de nuevo si se permite que existan campañas protagonizadas por estereotipos de ámbito fanático ya sea religioso o político o ambos, como las del esposo de la señora Vivian Morales, por nombrar tan solo uno de muchos casos que desempeño esta guerrilla y de la cual él fue presidente, los cuales no son punto focal de la real llamada ética política y personal que justificaría un versado en contenidos políticos sobre derechos humanos y que podrían soportar según la historia a que personas sean perseguidas, hostigadas, asesinadas, encarceladas etc., en este caso genérico por sus determinaciones frente a sus directrices de orientación sexual.

CONCLUSIONES

Las situaciones jurídicas enseñadas, en mención y en respeto a las luchas jurídicas de las normatividades que han intentado amparar los derechos humanos de comunidades estigmatizadas, en relación a los principios que lideran y guían la superioridad de la norma constitucional y el real y eficaz amparo a las mismas frente a lo que sí es ético en términos subjetivos de política es realmente importante; por lo mismo se enseña en esta monografía como ciertas propuestas y por consiguiente actos políticos discriminan a la comunidad LGTBI generando que se estipulara la tutela como como una introspección importante a los derechos humanos, luego de ciertos conceptos de estudiosos nombrados en este escrito y de analizar cuestiones concernientes a los debidos procesos no tenidos en cuenta por ciertos políticos y funcionarios públicos con sus ciudadanos por sus decisiones sexuales personales lo cual constituye discriminación, se llegó a unas conclusiones:

1. Los debidos procesos propios de las propuestas políticas y funciones que envían mensajes educativos a la ciudadanía mediante su actuar no deben ser pilar de la discriminación y odio, las actuaciones administrativas de nuestros políticos colombianos y por consiguiente funcionarios públicos, deben fomentarse dentro del respeto y la contemplación obligatoria de los tratados internaciones y nacionales ya que Colombia se hace percibir ante otros por sus normativas como un Estado social de derecho.

   El resguardo propio de los debidos procesos en las situaciones políticas nombradas con anterioridad tiene su aval preponderante en la constitución del 91.

   A su vez este tipo de garantías tiene unos cimientos filosóficos históricos propios del Estado social de derecho proyectado en la finalidad del respeto a pluralidad y

[44] De PACIFISTA FLOREZ, María. Disponible en: https://pacifista.tv/notas/el-m-19-lleva-40-anos-guardando-silencio-por-el-asesinato-de-un-sindicalista/

las concepciones diferentes del mundo en temas políticos, religiosos y de orientación inalienable a la sexualidad.

2. Desde la perspectiva filosófica, la garantía del respeto a los lineamientos de la dignidad se establece como un garante de los procesos políticos y sus propuestas los cuales deben proteger los derechos de todos sin importar los credos o proyectos personales. Propios de legalidad de los derechos humanos de cada individuo.

   En razón de las estipulaciones teórico – jurídicas se tuvo en cuenta en esta monografía teorías de pensadores como Jesús Rodríguez Zepeda*

   En las misma el pensador Zepeda habla de situaciones históricas que fomentaron mediante la política la discriminación lo cual conllevo a que diferentes posiciones políticas conllevaran a la esclavización, reducción por el color de piel o situaciones sexuales. A Su vez THOMAS HOBBES estipula la importancia de separar la idea privada de lo que puede o no ser malo y que fácilmente se puede adaptar a la idea religiosa de cada político en Colombia. "Esa norma privada para definir el bien no sólo es doctrina vana, sino que también resulta perniciosa para el Estado público".

3. Como fuentes legales se expusieron en esta investigación formalidades importantes de los derechos humanos reconocidas por el Estado frente a los temas políticos y procederes por consiguiente administrativos fundamentadas ante todo en el verdadero proceder ético de una política clara y especifica fundada en la dignidad y el respeto a todos sus ciudadanos.

4. En abordaje y enfoque a los planteamientos de la investigación precisa que los casos mencionados donde la tutela es protagonista y donde se enseña como las entidades administrativas y las propuestas políticas son en algunos casos desconocedoras de los derechos de la comunidad LGTBI y de los lineamientos normativos de la separación del Estado y las iglesias.

5. A su vez se debe tener presente que Colombia y por consiguiente el municipio de Tuluá, tiene fallas educativas importantes en relación al respeto personal sobre educación sexual en los manejos políticos y las actuaciones de algunos funcionarios públicos, puesto que la vulneración a los derechos humanos por parte de entidades administrativas y por políticos en sus propuestas, da a conocer juicios discriminatorios y sesgados sin valor normativo ni científico total.

6. Como se ha dado a conocer en este escrito, en la monografía se enseñan diferentes normativos, entre esas la importancia de ley L1482 de 2011; la cual fija referentes serios y entendibles de protección a derechos humanos en relación a actos contrarios a la igualdad o en temas que fortalecen, promueven e impulsan el concepto del racismo y la discriminación.

7. En razón a los diferentes interrogantes en el tema de discriminación en propuestas políticas que atenten contra la dignidad humana de la comunidad en mención, se hace fundamental para su estudio y análisis, tener presente; que no deberían existir conceptos políticos que no estuviesen acordes a los derechos igualitarios sin que nos afecte la vida personal de los administrados, es decir; este tema no debe ser causa de negación a los derechos que tienen otros. Por consiguiente, sería más provechoso, más fructífero para el crecimiento político y social, no estar tan pendientes de elementales situaciones que se presentan en todas las sociedades, como la homosexualidad, sería más útil orientarnos en materialidades más correspondientes al avance social y sus inconvenientes no remotos a nuestro país; como la pobreza, el hambre, entre otros asuntos políticos y no a las decisiones de terceros y por concomitancia, generar un real cumplimiento de los verdaderos deberes sociales que ha asumido nuestro Estado de quienes desean escenificar la política y las funciones públicas.

8. Como solución y reparación propia del 2020 es vital e importante que los políticos y los funcionarios públicos, no desconozcan los derechos actuales y no confundan ámbitos personales con los deberes políticos y laborales y a su vez se vigilen las actuaciones que no son neutrales en relación a los derechos que son actualmente referenciados para todos los ciudadanos y los cuales no se pueden desconocer en razón de ideas personales.

9. Es fundamental que en el 2020 los políticos y funcionarios públicos y a su vez toda los ciudadanos tengamos un miramiento respetuoso de las diferentes formas de vida y sistemas de comprensión del mundo en los modos de ser y actuar en el tema de la sexualidad.

10. A su vez es importante tener presente que en el 2020 la protección constitucional, por vía de tutela a modo de utopía, de propuestas discriminatorias en la política colombiana en asuntos que atentan contra los derechos humanos de las comunidades mencionadas deberían desaparecer no por la negación a estos derechos, sino porque la educación de quienes ejerzan cargos públicos y políticos sea tan altamente culta y respetuosa que sea innecesario generar dichas protecciones, solución que solo se puede plantear en la verdadera vigilancia política y miramiento y cortesía a los demás, lo cual conllevaría a unas referencias apropiadas de un verdadero desarrollo del debido proceso en las actuaciones de los funcionarios y políticos o postulantes, en el actuar administrativo, puesto que no se puede considerar a un ciudadano infractor o no merecedor o poco ético para ejercer sus derechos simplemente por sus pareceres sexuales.

BIBLIOGRAFIA

- ALBARRACIN, Mauricio. En: revista EL ESPECTADOR Disponible en: https://www.elespectador.com/opinion/opinion/un-referendo-de-odio-columna-610130
- ALZATE, YEPES. German. Homosexualidad, religiones y humanismo secular. Disponible en: http://www.sindioses.org/sociedad/homosexualidadyreligion.html
- ÁLVAREZ ARAYA. Los principios de Thomas Jefferson. Las definiciones y los axiomas de una sociedad libre. Disponible en: https://wsimag.com/es/economia-y-politica/55847-los-principios-de-thomas-jefferson
- CARVAJAL, MUÑOZ, Margarita. El reconocimiento a los derechos de la comunidad LGTBI. Disponible en: file:///C:/Users/Downloads/443-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1428-1-10-20150128.pdf
- COLOMBIA, CONSTITUCION POLITICA NACIONAL. (1991).
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C -664/16 basada en el Estado laico.
- CODIGO PENAL ALEMAN articulo 143 segunda guerra mundial. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Artículo_175_ (Alemania).
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-804/14 basada en derechos de la población LGBTI. Magistrado Ponente Dr.: Jorge Iván Palacio Palacio, la Sala Quinta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil catorce (2014). Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-804-14.htm
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUPLICA. Ley 1482 del 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html
- CHAPPARRO GONZALEZ, Nina. En: revista justicia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/column/referendo-y-adopcion/
- DIAGNOSTICO IDENTIDAD SEXUAL. P. 167. Disponible en: http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf
- EL TIEMPO. Juez niega matrimonio civil a dos mujeres alegando su moral cristiana. Disponible en: https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/juez-niega-matrimonio-civil-a-dos-mujeres-en-cartagena-alegando-su-moral-cristiana-535366
- EL ESPECTADOR ALBARRACIN, Mauricio. Disponible en: https://www.elespectador.com/opinion/opinion/un-referendo-de-odio-columna-610130
- EL ESPECTADOR. Tutela busca frenar discurso de odio contra LGBT en elecciones regionales. Disponible en: https://www.elespectador.com/noticias/politica/tutela-busca-frenar-discurso-de-odio-contra-lgbt-en-elecciones-regionales/
- INADI. Hacia un plan contra la discriminación P. 161. Disponible en: http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf

- INADI. Hacia un plan contra la discriminación p. 162. Disponible en: http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf
- MAYA, CHAVERRA. Luisa Fernanda. La otra cara de la exclusión: las víctimas lgbt del conflicto armado colombiano. Disponible en: https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12911/MonografiaLuisaMaya.pdf?isAllowed
- Ley 1482 del 2011. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html
- PACIFISTA FLOREZ, María. En: revista PACIFISTA. Disponible en: https://pacifista.tv/notas/el-m-19-lleva-40-anos-guardando-silencio-por-el-asesinato-de-un-sindicalista
- Sentencia No. T-539/94. Disponible en: file:///C:/Users/luisa/Downloads/gjo-col-t53994-es-pdf.pdf
- NACIONES UNIDAS. Nacidos libres e iguales. 2014. Disponible en: https://onu.org.pe/iniciativas-conjuntas/las-naciones-unidas-por-la-igualdad-de-las-personas-lgbt.
- NACIONES UNIDAS. Derechos humanos. Disponible en: https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. EI igualitarismo radical de John Rawls. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1429588
- ROMERO. Olga Viviana. LA COMUNIDAD LGBTI EN COLOMBIA: UN ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE LA REALIDAD DEL MATRIMONIO. p 1. Disponible en: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2632/1/la%20comunidad%20LGBTI.pdf
- Thomas Hobbes, Leviatán, capítulo XII. Disponible en: www.planetadelibros.com.co
- THOMAS HOBBES. https://psicologiaymente.com/reflexiones/frases-thomas-hobbes.
- WIKIPEDIA. Cristianos, ¡Salid del clóset!: una crítica severa al poder LGBTI. 2015. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Cristianos,_¡Salid_del_clóset!:_una_crítica_severa_al_poder_LGBTI.
- Wikipedia. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Nacionalsocialista_Alem%C3%A1n_de_los_Trabajadores.
- Wikipedia. Disponible en : https://es.wikipedia.org/wiki/Carlos_Alonso_Lucio
- W radio. Entrevista a Sara Castellanos. Para mí la familia es entre hombre y mujer. https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/para-mi-la-familia-es-entre-hombre-y-mujer-sara-castellanos-candidata-liberal-al-concejo/20190723/nota/3930625.aspx